



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**La gestión municipal y la afectación del derecho fundamental a  
la información en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional  
2020 – 2022**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogado

**AUTORES:**

Anchante Apolaya, Manuel Isaac ([orcid.org/0000-0003-1035-6222](https://orcid.org/0000-0003-1035-6222))

Velasquez Chipana, Raymundo ([orcid.org/0000-0002-7160-3920](https://orcid.org/0000-0002-7160-3920))

**ASESOR:**

Mtro. Alor Marquez, Pershing Martin ([orcid.org/0000-0003-4924-9096](https://orcid.org/0000-0003-4924-9096))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción  
Constitucional y Partidos Políticos

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2023

## **Dedicatoria**

Dedicamos este trabajo a nuestra amada familia, cuyo apoyo inquebrantable y motivación constante han sido pilares fundamentales a lo largo de nuestro arduo trayecto universitario. Cuyo hábito y abnegación ha sido el motivo y fortaleza para este logro alcanzado, y esta dedicación refleja nuestro eterno agradecimiento por su incondicional respaldo. En su honor, compartimos con ellos los frutos de este esfuerzo, reconociendo que su amor y apoyo han sido el faro que ha iluminado nuestro camino hacia el éxito académico.

## **Agradecimiento**

Agradecemos a nuestros profesores por su dedicación y enseñanzas, a nuestro asesor por sus sabios consejos, y a la Universidad César Vallejo por proporcionar un entorno propicio para nuestro crecimiento académico. Estas expresiones de gratitud reflejan la red invaluable de apoyo que hemos tenido, contribuyendo significativamente a nuestro crecimiento y éxito. A todos quienes han sido parte de nuestro camino, les extendemos nuestro más sincero agradecimiento.



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, ALOR MARQUEZ PERSHING MARTIN, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis Completa titulada: "La gestión municipal y la afectación del derecho fundamental a la información en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, 2020 – 2022", cuyos autores son ANCHANTE APOLAYA MANUEL ISAAC, VELASQUEZ CHIPANA RAYMUNDO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 02 de Enero del 2024

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
PERSHING MARTIN ALOR MARQUEZ DNI: 09897710 ORCID: 0000-0003-4924-9096	Firmado electrónicamente por: ALOR el 02-01-2024 13:12:31

Código documento Trilce: TRI - 0715199





**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Declaratoria de Originalidad de los Autores**

Nosotros, ANCHANTE APOLAYA MANUEL ISAAC, VELASQUEZ CHIPANA RAYMUNDO estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis Completa titulada: "La gestión municipal y la afectación del derecho fundamental a la información en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, 2020 – 2022", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis Completa:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Firma</b>
MANUEL ISAAC ANCHANTE APOLAYA DNI: 21795365 ORCID: 0000-0003-1035-8222	Firmado electrónicamente por: MANCHANTEA el 02-01-2024 16:12:58
RAYMUNDO VELASQUEZ CHIPANA DNI: 09549392 ORCID: 0000-0002-7180-3920	Firmado electrónicamente por: VVELASQUEZCH el 02-01-2024 16:10:49

Código documento Trilce: TRI - 0715203



## Índice de contenidos

Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de contenidos .....	vi
Índice de tablas y figuras .....	vii
ABSTRACT .....	ix
I. INTRODUCCIÓN .....	10
II. MARCO TEÓRICO .....	15
III. METODOLOGÍA .....	28
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	28
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización .....	31
3.3. Escenario de estudio.....	31
3.4. Participantes.....	31
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	33
3.6. Procedimiento .....	36
3.7. Rigor científico .....	36
3.8. Método de análisis de información .....	37
3.9. Aspectos éticos .....	38
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	39
V. CONCLUSIONES .....	54
VI. RECOMENDACIONES .....	55
REFERENCIAS .....	56

## Índice de tablas y figuras

<b>Tabla 1.</b> Gobiernos locales participantes en el estudio .....	33
<b>Tabla 2.</b> Jurisprudencia relevante del Tribunal Constitucional y documentos emitidos por entidades públicas del Perú .....	34
<b>Figura 1.</b> Tipos de municipalidades en el Perú.....	25

## RESUMEN

Esta investigación ha tenido como objetivo el identificar la manera en que la gestión municipal afecta el derecho a la información conforme a los criterios jurisprudenciales desarrollados por el Tribunal Constitucional, 2020 – 2022. El estudio fue de tipo básico, con un diseño desarrollado conforme la teoría fundamentada, sustentándose en un enfoque cualitativo. Además, se utilizó como técnica de recolección de datos al análisis documental de acuerdo a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Los resultados arrojaron que las entidades del gobierno local habrían vulnerado el derecho a la información en razón a causas injustificadas, por lo que, el máximo referentes de la interpretación de la Constitución Política del Perú determinó en la casuística analizada una evidente afectación o lesividad a este derecho. Por último, se concluyó que, el derecho a la información puede verse afectado por la gestión municipal de varias maneras; una de estas es la falta de transparencia en la gestión municipal que puede dar lugar a que se restrinja la información o dificultar el ejercicio del derecho a la información.

**Palabras clave:** Información, acceso, gestión municipal.

## **ABSTRACT**

The purpose of this research was to identify how municipal management affects the right to information according to the jurisprudential criteria developed by the Constitutional Court, 2020 - 2022. The study was of a basic type, with a design developed according to grounded theory, based on a qualitative approach. In addition, the data collection technique used was documentary analysis according to the jurisprudence of the Constitutional Court. The results showed that the local government entities would have violated the right to information due to unjustified causes, therefore, the highest interpreter of the Political Constitution of Peru determined in the analyzed casuistry an evident affectation or injury to this right. Finally, it was concluded that the right to information can be affected by the municipal management in several ways; one of these is the lack of transparency in the municipal management that can lead to the restriction of information or hinder the exercise of the right to information.

**Keywords:** Information, access, municipal management.

## I. INTRODUCCIÓN

Los ciudadanos, en ejercicio de su facultad, suelen requerir diversos medios de información a las entidades del gobierno local; sin embargo, hay cuestiones que pueden restringir la transparencia y la participación pública en la interacción entre la gestión municipal y el derecho a la información, puesto que se presentan obstáculos como la falta de transparencia, siendo que esta dificulta a los ciudadanos a desempeñar el libre ejercicio de su derecho, en razón de que son las propias autoridades las que no gozan de una transparencia efectiva en su administración. En tal sentido, el disfrute del derecho a la información se ve obstaculizado cuando los funcionarios no responden a las solicitudes de información de los ciudadanos de forma oportuna y completa (González y Flores, 2020).

Dado que el sistema peruano tiene fallas históricas y estructurales que han impedido que se les preste una atención efectiva, aumentar el potencial de implementación estratégica mediante avances en la mejora de la gobernabilidad municipal es actualmente una tarea prioritaria para el Perú. Las instituciones públicas, como los gobiernos locales, participan en la planificación estratégica, la creación de políticas basadas en la evidencia y la prestación eficiente de servicios de acceso público que benefician a los ciudadanos a través de un esfuerzo coordinado, bajo la dirección del gobierno central, que interviene principalmente a través de políticas públicas. Los gobiernos locales fortalecen la participación ciudadana, la gestión pública, la eficiente información a la ciudadanía y la gobernabilidad democrática ofreciendo de forma oportuna una adecuada gestión municipal, sin embargo, dicha situación no gozaría de una debida diligencia cuando esta se vería desvirtuada por factores de administración, gobierno y dirección generando como consecuencia la búsqueda de protección o amparo constitucional en los procesos de habeas data. (González y Flores, 2020).

Una situación análoga se atraviesa en países como México donde se reconoce y consolida al derecho a la información como un presupuesto esencial para el ejercicio de la libertad de expresión, a su vez se garantiza que aquel que lo requiera pueda tener acceso a la información sobre los tres niveles de gobierno y los tres poderes del Estado, así como de sus principales funciones,

con qué recursos públicos cuentan y cómo los emplean (Fierro, 2018). Sin embargo, en el Estado de Michoacán, 45 de los 113 municipios cuentan con una normatividad interna al respecto en el ámbito de la Ley de Acceso a la Información del Estado de Michoacán y las acciones del Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán ( en adelante ITAIMICH), cuyo obligación se extiende al Estado, los municipios, organismos públicos e individuos, es decir que, a pesar de haber establecido sus políticas internas de transparencia y acceso a la información, los municipios en Michoacán no consideran ni tratan todos los temas establecidos por el gobierno estatal y federal, por lo que el ITAIMICH, como órgano responsable, trabaja con los municipios para resolver esta situación, ya que una parte significativa se encuentra en una situación de marginación variable, ello en razón a que aproximadamente el 60% de los municipios carecen de reglamentos internos, el 80% no tiene una planificación adecuada; el 60% no tiene planificación; el 60% no tiene equipos informáticos; y sólo el 5% de los funcionarios municipales tiene una carrera en la administración pública. (Barrera, 2016)

En contraste, Argentina, proporcionó la transparencia activa y pasiva. En este país el Estado juega un papel importante en la agenda pública actual, en él se plantea la necesidad de comprender diversas áreas de los asuntos públicos como dispositivo de control de la claridad de la gestión, encontrar medios o instrumentos de participación y la compilación de antecedentes para las acciones habituales de los individuos sociales. Tras realizar un escrutinio las distintos manejos públicos y eficientes de gestión que los Estados diseñan e implementan en relación a la información pública, se puede aseverar que el contexto actual argentino es representada por una diversidad que alcanza distintos niveles: legislación, orientaciones jurídicos, procedimientos administrativos, gestión municipal y dinámicas de un enlace de comunicaciones para la presentación de la información que presentan una gama de experiencias en las que se vislumbran respuestas al coeficiente de demanda de la ciudadanía (González, 2021).

En el Perú, las municipalidades como entidades locales de gobierno, tienen asignadas, entre otras actividades la organización, regulación, gestión, asimismo, la administración de los servicios públicos dentro de su ámbito de

competencia, junto con la planificación del desarrollo urbano, rural y la ejecución de obras de infraestructura local, se convierten en responsabilidades cruciales para abordar las crecientes necesidades de la población en nuestro país. Por consiguiente, el control de la gestión municipal desempeña una función esencial en todas las acciones y programas emprendidos por las municipalidades, ya que proporciona información valiosa y necesaria para identificar y corregir desviaciones en el cumplimiento de las actividades estatales. En el ámbito nacional e internacional, la información se convierte en un atributo que emana de un derecho fundamental y sirve como instrumento clave. Asimismo, este derecho ha adquirido una relevancia significativa porque se le ha asignado como un instrumento eficaz para potenciar el compromiso ciudadano, colaborando así con la gobernabilidad democrática (Atuncar y Marce, 2019).

En efecto, el Estado se vería reforzado si se valorará y garantizara los derechos y principios; parte de ello es que toda persona tiene la plena facultad de solicitar y obtener información y, sobre todo, que le permita ser parte de los asuntos políticos, y las acciones del gobierno. Sin embargo, este derecho habría presentado algunas situaciones problemáticas, ya que son las propias instituciones públicas de gestión municipal las que se niegan a brindar la información, generando perjuicios en contra de la persona, provocando como consecuencia una afectación al derecho inherente establecido en la Carta magna peruana, el derecho a la información, consagrado en el artículo 2º, inciso 5, establece que cada ciudadano tiene el derecho de requerir información a diversas entidades públicas, a menos que la ley establezca excepciones. Este principio subraya la importancia de la transparencia y el acceso a la información como fundamentales para la participación ciudadana en la toma de decisiones y el control de las acciones gubernamentales (Atuncar y Marce, 2019).

Así tenemos al Balance de la Gestión del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante TTyAIP) 2019 – 2021, en el cual se indicó que la principal motivación que invita a l ciudadano a recurrir al Tribunal de Transparencia es la ausencia de una respuesta por parte del ente obligado, tanto el Poder Ejecutivo, que incluye sus dependencias u organismos adscritos, como los gobiernos locales, con sus municipios provinciales y distritales, concentran más del 80% de los recursos que son competencia del TTyAIP. El

Poder Ejecutivo recibe el 40,2%, mientras que los gobiernos locales reciben el 41,2%. La principal razón se centra en el silencio administrativo negativo que realizan las entidades obligadas a brindar una respuesta frente a las solicitudes de requerimiento de información generando que 6 de cada 10 apelaciones se declaren fundadas en cuanto a la vulneración del derecho fundamental a la información.

Por su parte, el Manual de Transparencia Municipal de la Defensoría del Pueblo – Informe de Adjuntía 005-2022-DP/AAC, determinó que los motivos más comunes de quejas que es en relación a la transparencia y la información en los gobiernos regionales y locales son, las respuestas omitidas, la denegatoria injustificada, la exigencia de presupuestos ilegales, la inobservancia de plazos y la omisión en la designación del personal que proporcionará la información.

Entonces, la transparencia y el acceso a la información son ejes centrales que servirán para garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales de los ciudadanos. No obstante, pese a que existe una vía administrativa que pudiese satisfacer las peticiones de todo aquél que lo solicita su eficacia no gozaría de una efectividad en primera instancia, teniendo estos que a través de medios impugnatorios a un proceso constitucional – como el habeas data – para solicitar el amparo de su derecho a la información.

Considerando la problemática precedentemente señalada, se planteó el siguiente problema general: ¿De qué manera la gestión municipal afecta el derecho a la información conforme a los criterios jurisprudenciales desarrollados por el Tribunal Constitucional, 2020 – 2022? proponiéndose a su vez los siguientes problemas específicos: ¿De qué manera la gestión municipal afecta el derecho al acceso a la información pública conforme a los criterios jurisprudenciales desarrollados por el Tribunal Constitucional, 2020 – 2022? y, ¿De qué manera la gestión municipal afecta el derecho a la autodeterminación informativa conforme a los criterios desarrollados por el Tribunal Constitucional, 2020 – 2022?

Ahora bien, de acuerdo con Fernández (2020) justificar una investigación es indicar la causa, motivación o razón que acredita algún hecho; debe interpretarse como un procedimiento lógico en el que el investigador se esfuerza

por fundamentar sus opiniones y conocimientos. En razón a ello, esta investigación se justificó **teóricamente** por cuánto se realizó un análisis de los criterios, conceptos o nociones jurisprudenciales adoptadas por el Tribunal Constitucional respecto a la vulneración del derecho a la información, ante la ineficacia de la gestión municipal en los procesos de habeas data, ello generó una base sólida que sustentó la investigación, permitiendo comprender la relevancia de la problemática planteada. Así también, el estudio presentó una justificación a nivel **práctico**. De acuerdo con Álvarez (2020) la justificación práctica implica articular el modo en que los resultados de la investigación repercutirán en la realidad del campo de estudio; por ende, su utilidad se centró en corresponder y/o resolver la mala administración de la gestión municipal.

El **objetivo general** de la investigación se da en razón a: Identificar la manera en que la gestión municipal afecta el derecho a la información conforme a los criterios jurisprudenciales desarrollados por el Tribunal Constitucional, 2020 – 2022; ante la cual surgieron los siguientes **objetivos específicos**: i) Delimitar la manera en que la gestión municipal afecta el derecho al acceso a la información pública conforme a los criterios jurisprudenciales desarrollados por el Tribunal Constitucional, 2020 – 2022; ii) Identificar la manera en que la gestión municipal afecta el derecho a la autodeterminación informativa conforme a los criterios desarrollados por el Tribunal Constitucional, 2020 – 2022.

Conforme a ello y, luego de la búsqueda de material doctrinario y jurisprudencial se determinó el siguiente **supuesto general**: La gestión municipal puede tener diversos efectos sobre el derecho a la información; por ejemplo, la falta de transparencia en la gestión municipal puede limitar la información y dificultar el ejercicio del derecho a la información, por ende, para garantizar el disfrute del derecho a la información, es fundamental que los ciudadanos conozcan sus derechos y que las autoridades municipales promuevan la apertura y la libre la información pública.

El mismo, presenta los siguientes **supuestos específicos**: i) El Tribunal Constitucional ha dictaminado que el derecho de acceder a la información pública es un derecho fundamental garantizado por la Constitución, y que las excepciones a este deben interpretarse de forma restrictiva. Además, el Tribunal ha determinado que el costo de reproducir la información no puede ser un

impedimento para ejercerlo, y que denegar el acceso a la información por razones distintas de las constitucionalmente justificadas lesiona el derecho; ii) El derecho a la autodeterminación informativa es un derecho fundamental que se refiere al control de las personas sobre el uso que se hace de sus datos personales. El Tribunal Constitucional (en adelante TC) ha dictaminado que este derecho está garantizado por la Constitución, que se refiere al control de los individuos sobre su información personal y que es una facultad independiente que no necesita que se produzca un daño específico.

## **II. MARCO TEÓRICO**

A continuación, se desarrolló el marco teórico tras enunciar nuestro problema de investigación. De acuerdo con Zamorano et al (2020) este sirve para analizar las representaciones cognitivas de los investigadores teniendo en cuenta el contexto como componente clave de su razonamiento, así como determinar el conjunto de modelos que tiene en común: los que tienen antes de la instrucción, los que construyen en situaciones nuevas y los que pueden desarrollar durante y después.

En consecuencia, se consideraron los siguientes antecedentes internacionales:

Aba (2018) determinó como escenario de estudio a Ecuador, teniendo como objetivo examinar el marco legal que rige la acción pública de acceso a la información, una garantía con naturaleza jurisdiccional, destaca la necesidad de modificar la legislación, especialmente en áreas con falta de claridad y precisión en aspectos cruciales como procedimientos, plazos y consecuencias derivadas de la falta de respuesta a los ciudadanos. La revisión apunta a mejorar la eficacia y la aplicabilidad de la normativa para asegurar una aplicación más efectiva del derecho a la información.

Tejedo y Ferraz (2020) limitó su ámbito de estudio en España, donde destaca, investiga y expone la demanda que presenta la sociedad para buscar libre acceso a la información proporcionada por las municipalidades de una ciudad española fue la meta principal de este estudio. Se empleó el Método Generalizado de Momentos para analizar los factores que podrían influir en este acceso. Las conclusiones revelan que la subordinación financiera, la

disponibilidad de acceso a Internet, el desempleo, la participación electoral y la rivalidad política tienen relaciones directas con la transmisión de información sobre la gestión municipal. Estos resultados resaltan la importancia de considerar diversos factores al abordar el acceso público a la información municipal.

Tórtora (2018), desarrolló su estudio en Chile, en el cual abordó como tópico central las limitaciones en la dogmática de los derechos fundamentales, para ello, analizó las clasificaciones de estos y distinguió conforme a su criterio las circunstancias en las que operan, concluyendo que, en la jurisprudencia chilena se han evidenciado hechos en los que los tribunales han dado su venia para restringir los derechos inherentes o fundamentales que no cumplen con uno o más requisitos; lo que se convertiría en la vulneración o afectación de los derechos; sin embargo, al gozar con el consentimiento de los órganos judiciales, al momento de una orden o aceptación se convierte en una prohibición o restricción fácticas a los derechos desarrollados.

González (2021), determinó su ámbito de estudio en Argentina, el cual proviene de una investigación precedente respecto a la información transparente mediante diversos dispositivos técnicos y conceptuales para la apropiación de la ciudadanía sobre las políticas de DAIP”; cuyo estudio fue de forma colaborativo; la misma que concluyó que, el contexto actual se determina por la multiplicidad en varios niveles: legislaciones, enfoques jurídicos, procedimientos administrativos y dinámicas de comunicación estratégicas para la promoción de la información que presentan una pluralidad de experiencias en las que fusionan respuestas intuitivas a la petición con procesos de clara profesionalización en los que estas políticas públicas sirven de fortaleza a la políticas de Estado, tal como lo muestra el Índice de DAIP.

Contreras y Pavón (2018), identificaron su ámbito de estudio en Chile, su objetivo el foco de la investigación se orientó hacia la identificación de los componentes, requisitos y cargas de prueba relacionados con la denegación de información. A través de un análisis jurisprudencial exhaustivo, se determinó que, según la jurisprudencia, el test de daño actúa como una herramienta de evaluación para medir la gravedad de dicho daño. Además, se concluyó que, conforme a los fundamentos constitucionales, la determinación del contenido de

conceptos jurídicos indeterminados, como la seguridad de la Nación o el interés nacional, no debe depender exclusivamente del Código de Procedimiento y Tribunales de Apelación. La información en posesión de la administración debe considerar una perspectiva más amplia para su evaluación.

Así también, se presentaron los siguientes antecedentes nacionales:

Estrada (2019), desarrolló su investigación en el departamento de Cusco, donde analizó de que forma la gestión municipal de la ciudad imperial efectuado el desarrollo en la localidad Cotabambas durante el periodo: 2013-2016, para alcanzar el mencionado objetivo se aplicó el estudio de tipo explicativo completándose con el diseño no experimental; el mismo que arrojó resultados reveladores que de incompetencia del gobierno municipal de Cotabambas para alcanzar el desarrollo sostenible a largo plazo, por lo que propuso un plan estratégico de gestión para adaptar la gestión municipal a las nuevas realidades de los nuevos cambios del entorno.

Bravo y Sánchez (2021) desarrollaron su estudio en la localidad de la provincia de Mariscal de Cáceres, los mencionados autores buscaron averiguar cuál es el nivel de eficacia de la gestión municipal en la localidad antes mencionada en los últimos cinco años; para ello se aplicó el estudio de tipo básico y con diseño sistemático; concluyeron que, el objetivo primordial de los gobiernos municipales o locales es desarrollar competencias que faciliten el cumplimiento de las prioridades de sus pobladores, garantía-bienestar social, económico y cultural de las distintas comunidades. Sin embargo, evaluar la validez de las acciones municipales sigue siendo compleja, dado que la búsqueda de estándares de gestión local y la formulación de políticas públicas y prestación de servicios no es un proceso sencillo.

González y Flores (2020) La investigación se centró en analizar la gobernanza y los desafíos asociados con la participación ciudadana en las decisiones de la municipalidad de San Martín de Porres. Utilizando un enfoque cualitativo, se determinó que existen problemas en la gobernanza de las normativas, lo que impide una participación ciudadana efectiva en decisiones municipales cruciales. Se resalta la necesidad de crear normas y estatutos de manera objetiva, considerando las características del sector, y la importancia de

cumplir y ejecutar las normativas establecidas. Asimismo, se observa una falta de diálogo entre el gobierno local y sus contribuyentes., lo que se convierte en un creciente impacto negativo.

Villa (2018) La investigación se focalizó en la provincia de Huarochirí, con el propósito de explorar la conexión entre la implementación del Plan Estratégico Institucional y la Gestión Municipal, según la percepción de los colaboradores de la municipalidad provincial de Huarochirí en el año 2018. El estudio, que adoptó un enfoque cuantitativo con análisis numéricos y estadísticos, arrojó como resultado una relación significativa entre la implementación del Plan Estratégico Institucional y la gestión municipal, según la opinión de los colaboradores de la mencionada municipalidad en el año 2018.

Atuncar y Arce (2019), identifican su ámbito de estudio en la UGEL 01, su objetivo se enfocó en evaluar el impacto de la denegación de acceso a la información pública en los derechos fundamentales de los administrados en la UGEL 01 – 2019. Esto constituye un estudio básico que se basa en teorías, doctrinas y artículos de investigación. Las conclusiones destacan la necesidad de que las autoridades estatales en Perú cuenten con un enfoque innovador para comprender la información distribuida y su potencial impacto en la condición social de los administrados.

Como **bases teóricas** de la investigación tenemos que, el Estado Constitucional, es concebido como la entidad garante de los derechos fundamentales, su efectividad depende de la existencia de un conjunto de garantías jurídicas y políticas comprometidas con los organismos e instituciones controladas por el poder estatal, su objetivo primordial es mantener la paz y la soberanía de sus ciudadanos (Tajadura, 2019). Por ello, un Estado es considerado Constitucional de Derecho cuando su constitución es sólida o difícil de ser modificada, y, su normativa no sólo es programática, sino de obligatorio cumplimiento, primando el respeto por los derechos fundamentales de todas las personas.

La interpretación de los derechos fundamentales abarca tanto enfoques positivistas como de derecho natural. Según la teoría positivista, el Estado, a través de su ordenamiento jurídico, concede y respalda estos derechos,

definiendo su existencia y alcance. Por el contrario, la teoría de derecho natural argumenta que el Estado simplemente reconoce y garantiza derechos fundamentales arraigados en la naturaleza humana y la dignidad. Esta perspectiva sostiene que estos derechos existen independientemente de la voluntad estatal y deben ser reconocidos y preservados por el marco jurídico. La comprensión integral de los derechos fundamentales requiere considerar ambas teorías. (Carpizo, 2011)

Nogueira (2005) refiere que, los derechos fundamentales se definen como aquellos derechos, libertades, igualdades o inviolabilidades surgen de la dignidad intrínseca del ser humano y son inherentes a la singularidad de la naturaleza de la persona que posee esa dignidad. Estos derechos fundamentales no solo se derivan de la condición humana, sino que también reflejan la conexión intrínseca entre la dignidad y la existencia de estos derechos. Es vital reconocer que la dignidad humana constituye el fundamento esencial de la garantía y respeto de estos derechos, subrayando así la importancia de salvaguardar la integridad y el valor inherentes a cada individuo. Las personas pueden hacer valer sus derechos frente a todos los órganos y autoridades del Estado, así como frente a particulares. En tal sentido, estos son inalienables, imprescriptibles y universales por naturaleza, ya que corresponden al aspecto trascendental de la persona, es decir, su dignidad (Del Rosario, 2009)

La posibilidad de acceder a la información representa un pilar fundamental para asegurar la transparencia en una sociedad democrática. En este sentido, las personas tienen el derecho intrínseco de obtener información producida, gestionada o poseída por entidades gubernamentales, sin necesidad de justificar su interés o propósito en su utilización. Este derecho a la información desempeña un papel crucial en la rendición de cuentas y en la apertura de las actividades estatales, contribuyendo a la eficiencia en la administración de recursos públicos. Además, impulsa una mayor responsabilidad en la protección y promoción de los derechos individuales, así como una atención más centrada en los intereses y deseos de la sociedad en general. El ejercicio de otros derechos, como los económicos, sociales y culturales, se encuentra vinculado a este derecho, ya que permite a los ciudadanos identificar situaciones concretas que pueden afectar su vida diaria, capacitándolos para tomar decisiones informadas y

emprender acciones significativas para mejorar sus condiciones de vida. (OEA, 2013)

Desde otro punto de vista, el derecho a la autodeterminación informativa surge como un derecho esencial que guarda relación con la habilidad de los individuos para controlar el manejo de su información personal. Este derecho se manifiesta como el resultado de un proceso evolutivo tanto en términos sociales como jurídicos, desplegándose en dos fases distintivas. Por un lado, el creciente uso de tecnologías informáticas y digitales para la captura, procesamiento y transmisión de información personal por parte de los organismos estatales, el sector privado y los propios ciudadanos ha suscitado diversas inquietudes sobre el impacto que este tipo de herramientas podría tener en el marco de la defensa de los derechos fundamentales individuales, la integración del derecho a la autodeterminación informativa en la esfera constitucional no solo implica un fortalecimiento en la salvaguarda de los datos personales, sino que también juega un papel significativo en la preservación global de los derechos esenciales de las personas. Este proceso no solo eleva la protección de la información personal, sino que también consolida un escenario donde se resguardan de manera más efectiva los derechos fundamentales de cada individuo. (Álvarez, 2020).

El procedimiento constitucional de habeas data concede a los individuos, tanto naturales como jurídicos, ya sean nacionales o extranjeros, el derecho de acceder a documentos, bases de datos e informes relativos a la persona o propiedades, custodiados por entidades públicas o privadas, se configura como una facultad que también posibilita conocer el uso y destino de dicha información. Este derecho habilita la interposición de un recurso de habeas data para obtener respuestas e información. Lamentablemente, numerosos solicitantes enfrentan obstáculos al intentar obtener información de entidades gubernamentales, lo que los obliga a recurrir a la vía judicial para resolver el conflicto, en lugar de contar con una alternativa más eficiente y de resolución expedita. (Rugel, 2023).

Entonces, en la mayoría de las situaciones la ciudadanía acude a una sede o vía judicial cuando surge un conflicto o situación. Es así como por medio del proceso de habeas data han llegado en reiterativas situaciones y, con el paso de los años, casos al Tribunal Constitucional donde se evidencia una clara

afectación al derecho a la información causada por las entidades del gobierno local, siendo que son estas a través de su gestión municipal las que causan una afectación a la esencia de este derecho, el cual está consagrado en los derechos fundamentales según nuestra Constitución Política del Perú, sin tener en cuenta la amplitud y profundidad que implica este derecho en su pleno desarrollo..

Ahora bien, como marco normativo, es fundamental precisar que el precepto legal que regula los procesos constitucionales es la Constitución Política del Perú, inc. 3 – referente a la acción de habeas data – así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

A continuación, a manera de glosario se consideró fundamental desarrollar las siguientes definiciones:

**Acceso:** La capacidad de adquirir datos de entidades públicas o privadas se conoce como acceso. Este término se relaciona con el derecho de las personas a pedir y recibir información de su interés almacenada por entidades públicas, enmarcado dentro del derecho a la información. (OEA).

**Información:** Los datos organizados y procesados, que forman un mensaje capaz de alterar el conocimiento de un individuo o sistema receptor, se definen como información. Este recurso resulta valioso para la resolución de problemas, la toma de decisiones y la adquisición de conocimientos. (RAE)

Acceso a la información pública: Según la OEA (2013), el derecho y la política pública de acceso a la información están intrínsecamente vinculados con los principios de democracia y gobierno democrático. Este derecho permite a los ciudadanos comprender la amplia gama de información publicada por el gobierno y sus instituciones. Al garantizar el acceso, se promueve la participación ciudadana y se fortalece la tradición democrática. Aunque la libertad de expresión tiene raíces modernistas, su aplicación ha evolucionado en el contexto de la creación de países democráticos, respetando tanto la libertad individual como los intereses generales del Estado.

En una simple aproximación al concepto de interés nacional total, el derecho a acceder a la información pública es un proceso especial, porque no existe información "secreta" ni derechos especiales en un país porque significa: por algún atributo "especial, tomar medidas y promover la causa de la democracia. Por supuesto, cuando se creó este poder, se podía considerar diferente en función de las necesidades generales de los ciudadanos, o en función de las llamadas "cuestiones de Estado", como las llamaban los romanos, que en la antigüedad hablaban de "gran poder". Si los ciudadanos piensan en esto sin encontrar una base o un medio para su protección o supervivencia, es posible que parte de la información no sea conocida por el público, (OEA, 2013).

La Unesco, (2004) menciona que el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 establece por primera vez en la historia que toda persona tiene derecho a saber, esta declaración se denomina "partida de nacimiento del derecho a los detalles". Algunos escritores sostienen que la libertad de información y el derecho a obtener la base de datos de interés y uso personal administrativo están estrechamente relacionados, y que esta libertad es el resultado de todos los valores tradicionales de la libertad de pensamiento, expresión y prensa. Se trata del audio y el vídeo modernos, (Unesco, 2004).

El contenido relacionado con la libertad de información está relacionado con dos aspectos para fortalecer, primero, la libertad de información, es decir, la transmisión de información, incluida la transmisión de información y su contenido; otras características incluyen la notificación, es decir, recibir información sin barreras. En este sentido, el concepto de derecho a la información es en cierta medida una extensión de la libertad de información, (Unesco, 2004).

Según el investigador en comunicación Francis Balle, indica que el derecho a información se originó en Francia, proporcionando una nueva interpretación del concepto clásico de libertad de expresión, donde el concepto de libertad del individuo previene el poder y la resistencia a la nueva resistencia libre. Una explicación del papel del gobierno como garantía última de la libertad. A lo largo de la historia, el desarrollo de ideas sobre las libertades civiles (incluida la

libertad de expresión) y la democracia nos ha llevado a definir un nuevo requisito: el derecho del público a información objetiva. En el contexto de que la libertad de pensamiento se está convirtiendo en una necesidad social invisible, el gobierno, los medios de comunicación, los medios y los profesionales de la comunicación social se han convertido en las principales responsabilidades como guardianes, cuando están contentos del derecho de cada ciudadano a saber, (Unesco, 2004).

**Afectación:** Una modificación o cambio en algo o alguien se denomina afectación, que es el acto de provocar esa alteración o cambio. Puede tratarse de una falta de naturalidad y sencillez, de la transferencia de un derecho de propiedad a un uso o servicio público, o de una modificación que pueda causar daños o perjuicios. (RAE)

**Denegatoria:** La negación es el acto de rechazar algo que se ha deseado o pedido; también puede referirse al rechazo de una demanda o petición, o a una circunstancia en la que no se satisface una petición con una respuesta expresa. (RAE)

De acuerdo a la investigación de Requejo (2022) se define la denegatoria como la "negación o es que el caso no será procesado; es decir, las partes no tienen la oportunidad de presentar sus casos; la razón es simple: si no se explica el caso, no hay motivo para retrasar el proceso e ir a juicio; por otro lado, si el abogado presenta los documentos y argumentos legales correctos, el caso será aceptado y finalmente podrá sentar las bases del mismo; asimismo, cabe señalar que a la desestimación de la denuncia por la ley le sigue la declaración de inadmisibilidad y de sobreseimiento.

**Gestión municipal:** La gestión municipal engloba todas las operaciones y obligaciones del municipio y su maquinaria administrativa destinadas al funcionamiento eficaz de la administración pública. La gestión municipal es la actividad de administrar los recursos del municipio y planificar y ejecutar proyectos de la administración pública para satisfacer las necesidades de la población (Arraiza, 2016).

El gobierno de la ciudad debe centrarse en la eficiencia y eficacia del gobierno de la ciudad porque la administración es responsable de gestionar y

controlar las necesidades de la ciudad. El gobierno de la ciudad es responsable de organizar o controlar la contratación y el cumplimiento de las necesidades de la ciudad. El objetivo de la gestión de la ciudad es lograr una asignación de recursos equitativa y óptima (eficiente y eficaz). Por lo tanto, la administración de la ciudad se convierte en una herramienta para la gestión y los guardianes de la ciudad para llevar a cabo las actividades de la ciudad, (Armas, 2016).

La planificación gubernamental de un municipio debe incluir las metas y objetivos de la organización propuesta, no solo para examinar la integridad de la ciudad sino también para considerar el tipo y la calidad de la organización que la acompañará gestión de activos, cuyo objetivo es proporcionar soluciones para satisfacer diversas necesidades; dicho de otra manera, los mejores administradores son los gobiernos municipales que monitorean la implementación del plan, pero también concentrarse en desarrollar e implementar estrategias emergentes; en consecuencia, los altos ejecutivos son el ayuntamiento y el alcalde, que son el principal órgano de gobierno de la ciudad, (Armas, 2016).

La administración pública es un campo que analiza las estructuras sociales y busca mejorarlas a través de políticas públicas; teniendo en cuenta que las administraciones municipales son unidades administrativas encargadas de realizar actividades a nivel de gobierno local, guiadas por las necesidades generales del entorno que incluyen la gestión de la propiedad municipal y la planificación e implementación de programas de administración pública que beneficien a los residentes en la gobernanza municipal. De otro lado, el objetivo de la administración pública urbana es planificar, organizar, gestionar y gestionar actividades encaminadas a desarrollar la gobernanza urbana; por lo tanto, el objetivo es proteger el desarrollo social y económico de la población local a través de acciones efectivas y estratégicas; en conclusión, la principal diferencia entre organizaciones públicas y privadas es el objetivo principal del trabajo; en las organizaciones individuales, se persiguen los beneficios y el crecimiento empresarial centrándose en los clientes; sin embargo, las organizaciones públicas que se centran en cuestiones ciudadanas e intereses públicos no tienen una perspectiva de lucro, (Pacori, 2023). Es decir, la gestión municipal tiene

como directriz la organización en todos los aspectos del patrimonio del gobierno local, el mismo que es producto de los recaudos de los tributos de los vecinos del sector, con los que realizan mejoras en infraestructura de las vías públicas, limpieza, etc. La distinción entre organizaciones públicas y privadas es la finalidad de la labor; en las organizaciones individuales, se persiguen los beneficios y el crecimiento empresarial centrándose en los clientes, sin embargo, las organizaciones públicas que se centran en cuestiones ciudadanas e intereses públicos no tienen una perspectiva de lucro.

**Municipalidad:** Se trata de la entidad responsable de la gestión regional de una ciudad o localidad, siendo la unidad fundamental de la administración local. Dotada de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, su propósito es atender las necesidades de la comunidad local y garantizar su participación en el desarrollo económico, social y cultural. (RAE).



**Figura 1.** Tipos de municipalidades en el Perú.

**Fuente:** Adaptado del INEI, 2017.

**Habeas data:** Una salvaguardia constitucional frente al manejo inapropiado de la información personal se denomina habeas data, otorgando a los individuos el derecho de acceder, rectificar y actualizar la información que se guarda sobre ellos en bases de datos de instituciones, ya sean públicas o privadas. (Quiroz, 2016).

De acuerdo a la doctrina colombiana analizada en la su constitución Remolina (1994); refiere que según el artículo 15 de la carta magna del hermano país, los ciudadanos tienen derecho no sólo a la información y corrección, sino también a "actualizar" la base de datos recogida sobre ellos en los medios de comunicación y en informes de instituciones públicas o privadas; siendo el primer requisito, que los ciudadanos sepan exactamente cómo, por qué y dónde aparecen sus nombres registrados; en segundo lugar, si la información es incorrecta o inexacta, el individuo podrá solicitar a la entidad autorizada en el sistema que la corrija, aclare o elimine, y tendrá el derecho de respuesta inmediata para hacer valer violaciones a sus derechos fundamentales y por último, es que los datos deben reflejar la situación actual de las personas a las que afecta.

**Omisión:** La omisión se define como la abstención de llevar a cabo una acción considerada necesaria o conveniente en la ejecución de una tarea, o la falta de ejecución de la misma. En el contexto jurídico, se refiere a la no realización de una acción específica que está jurídicamente obligada, es decir, el incumplimiento de un deber jurídico de actuar establecido por una norma o mandato imperativo. (RAE).

**Principio de transparencia:** El concepto de transparencia se refiere a la disponibilidad de la información, normativas, planes, procesos y acciones, e intenta eliminar cualquier obstáculo y facilitar el acceso público a la información, promoviendo la participación ciudadana y la rendición de cuentas. (RAE)

La transparencia se clasifica en cuatro puntos: **1) transparencia opaca;** tiene como propósito aparentar, no busca ayudar a la sociedad a ejercer el poder, sino dar la impresión de que el gobierno se está abriendo al dar los datos, no está consolidado porque el gobierno está tratando de evitar la vigilancia del pueblo; **2) transparencia clara;** contribuyendo a incrementar el control y la

información en la gestión de los asuntos públicos, se proporcionar datos relevantes que puedan usarse, integrarse, agregarse y compararse. Es decir, su objetivo garantiza que los ciudadanos no sólo puedan gestionar los datos públicos de forma libre, sino también de forma eficaz y transparente: **3) transparencia activa**, El término mencionado se centra principalmente en bases de datos que son compatibles y reutilizables, es decir, información que posibilita entender y supervisar el funcionamiento del gobierno local. En la actualidad, esta transparencia se alcanza mediante tecnologías de información y comunicación que facilitan el acceso a la información a través de plataformas integradas, proporcionando a la ciudadanía un acceso inmediato a datos de diversa índole; y **4) transparencia pasiva**: en este caso la información obedece a un requerimiento del ciudadano, es decir, vinculada al derecho de acceso a información, el mismo que trae como resultado que se brinden acceso irrelevantes o exista demora en la entrega de los datos (Arraiza, 2016). En ese orden de ideas podemos colegir que la transparencia de la información que todo ciudadano requiere puede ser tomada por lo que publicita la entidad, pudiendo ser esta opaca, es decir, aparente, o valerse de la tecnología de la información para acceder a la misma a través de las plataformas digitales, así también una donde el propio ciudadano deba accionar para obtener lo que necesita

**Principio de publicidad:** Hace referencia a la divulgación de las acciones judiciales o actos administrativos realizados en diversos procesos, permitiendo diferenciar entre la publicidad de las actuaciones procesales en curso y aquellas que ya han sido concluidas. (RAE).

**Vulneración:** Se define como el acto de dañar, perjudicar o menoscabar algo o a alguien, o la transgresión, incumplimiento o violación de una ley, norma o precepto (RAE).

De acuerdo a la sentencia del expediente **02814-2008-PHD/TC** lambayecana, el principio de publicidad está ligada a la transparencia, contrario sensu de la cultura de lo “oculto”, hecho muy naturalizado en la administración pública de nuestro país, este llamado "carácter confidencial" presume (erradamente) que los legajos conexos con el trabajo de las instituciones públicas atañen únicamente a los servidores públicos, y que dicha información

debe protegerse de la opinión pública. Este comportamiento contrario a la democracia constitucional se ha apoderado de muchos funcionarios públicos, la lucha por eliminarlo es parte del proceso que quiere cambiar los ejemplos que no se pueden lograr solo con la entrada en vigencia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley N° 27806). Por ello es necesario también consolidar este modelo y que el acceso a la información pública sea claro, aunque este derecho se convierta en una función universal en la actuación de los ciudadanos y de la opinión pública. Esto dará a los ciudadanos más control sobre la administración pública. En suma, el principio de publicidad es uno de los pilares del derecho administrativo, debido que es la base para el derecho del acceso a la información a través de la Ley de transparencia, con lo cual es ciudadano puede tener acceso a aquellos documentos que involucren gestiones en pro de la población y ejercer un control de sus autoridades, evitando de esta forma la corrupción y demás prácticas incorrectas que muchos funcionarios públicos acostumbran.

### **III. METODOLOGÍA**

El método de investigación constituye un enfoque estructurado y organizado para aplicar los conocimientos de una disciplina específica. Cualquier investigación requiere el uso de una metodología que se enfoque principalmente en el estudio de los métodos y técnicas de investigación, y establece cómo se desarrollará el problema dentro de la misma. El proceso de elección entre las distintas alternativas es fundamentalmente uno de los pasos más cruciales e importantes en el desarrollo de un estudio, ya que el giro correcto dará como resultado resultados de investigación fiables que respondan a los objetivos iniciales que se plantearon (Pastora et al, 2020).

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación.**

Los fundamentos epistemológicos de la hermenéutica, la fenomenología y el interaccionismo simbólico sustentan la investigación cualitativa. Esta escuela de pensamiento pretende comprender la realidad social a través de la experiencia vivida por el sujeto. Sus principales características se dan en razón a que con este tipo de estudio recopila datos de acuerdo con la interpretación y

significado del objeto de estudio, utilizando un diseño de investigación adaptable y abierto que se desarrolla durante el trabajo de campo. (Pastora et al, 2020). Es decir que, esta investigación se despliega bajo los tejidos del pensamiento, lo que permitirá una aproximación interacción con el tema de estudio; además, se caracteriza por la flexibilidad en su aplicación, por lo que permite al investigador profundizar en diversas pesquisas similares y permite realizar una analogía entre los estudios, para que su postura o aporte tenga más sustento (Schenke, 2019).

En tal sentido, se desarrolló un estudio con **enfoque cualitativo** el cual se caracterizó por describir, comprender y analizar el fondo de la investigación, donde el investigador obtiene una información sumamente directa, debido a que se expone o involucra de fondo a la información en la que se está enfocando. En ese orden de ideas, la sistematización de datos se ha desarrollado mediante el enfoque cualitativo donde se acercó al conocimiento de la vulneración del derecho fundamental a la información desde una perspectiva social y se involucrará en realizar observaciones detalladamente a la gestión municipal de los gobiernos locales del Perú.

Según Manson (como se citó en Vasilachis, 2013.) Las características de la investigación cualitativa y en qué se diferencia de otros tipos de investigación: la cualitativa que no puede ser Simplificado en un conjunto de principios simples y prescriptivos, este enfoque identifica tres áreas que se relacionan con diversas estrategias y procesos; por tanto, se puede entender que la investigación cualitativa está: a) basada en una posición filosófica que se extiende a la interpretación, es decir, la atención a la forma en que el mundo social es interpretado, comprendido, comprendido y producido; b) en términos de métodos de producción de datos que sean fáciles, que se centre en el contexto social en el que se desarrolla; c) se apoya en técnicas analíticas e interpretativas, incluida la comprensión de la complejidad, el detalle y el contexto; asimismo, para el autor (Mason, 2006: 16), la fortaleza única de la investigación cualitativa es el conocimiento dinámico que proporciona sobre los procesos sociales, los cambios y el contexto social, así como su capacidad para responder a las preguntas de este apartado. ¿Cómo? ¿Por qué? Sin embargo, los diferentes métodos cualitativos tienen sus propios métodos y técnicas de análisis e interpretación.

El **tipo es básico** puesto que, se tiene como objetivo explicar, puntualizar y detallar minuciosamente sobre la problemática abordada en el estudio. Asimismo, se proporcionará una serie de criterios jurisprudenciales, en donde se detallaron las diferenciaciones o circunstancias que puedan mejorar la situación para luego plantear propuestas de solución. De modo que esta investigación, conforme ya se ha indicado, trata de identificar los grados de afectación del derecho fundamental a la información ocasionados por la gestión municipal en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. De acuerdo con Arias (2021) los "tipos" incluye numerosas formas de describir, tipificar o expresar diversos modelos de conocimiento, hablar de tipos es referirse a una situación o a un contexto amplio. El tipo básico apertura al investigador la obtención de un acervo de nuevos conocimientos de forma sistemática o metódica; cuya finalidad se asienta en el incremento de un ámbito de estudio de la problemática lo cual llevará al conocimiento del tema o fenómeno social para su descripción en el tiempo y espacio señalado (Álvarez, 2020).

En cuanto al diseño, este se desarrolló conforme a la **teoría fundamentada**, que posa su estudio en el método de cualitativa que busca en los datos conceptualizaciones emergentes, en patrones integrados y categorizados que se analiza mediante pasos rigurosos, en un proceso de constante analogía. Este método ha sido esbozado para generar conceptos y teorías que se fundamentan en los datos, de ahí su nombre (Espriella y Gómez, 2020). En ese sentido, la teoría fundamentada permite a las personas acceder y comprender la verdad de los significados, percepciones y experiencias que generan en respuesta a una circunstancia específica. Del mismo modo, la teoría fundamentada se presenta como una opción viable para las investigaciones cualitativas, en particular las centradas en la experiencia de la enfermedad, que ha sido uno de sus principales campos de investigación. ha sido una de sus principales líneas de investigación, permitiéndole caracterizar y comprender este hecho, así como comprender este fenómeno y sus principales cualidades (Palacios, 2020).

### **3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.**

Arias (2019) indica que las categorías son los conceptos generales que agrupan subcategorías específicas. El enfoque cualitativo, pretende estudiar la información importante y describir la categoría. La fase de descubrimiento es uno de los pasos del análisis cualitativo de datos; el investigador debe identificar minuciosamente los datos, para ello, es necesario entenderlos, estudiarlos y ofrecer nociones relativas a los temas (Rojas, 2022).

En este contexto, el estudio introdujo dos clasificaciones con sus correspondientes subdivisiones: la primera se relaciona con la administración municipal, abarcando transparencia y publicidad; la segunda se refiere al derecho a la información, incluyendo DAIP y autodeterminación informativa.

### **3.3. Escenario de estudio.**

Los objetivos de investigación, animan al investigador a involucrarse en "campos relacionales de conocimiento" o escenarios relacionales de estudio, donde los objetos de conocimiento tradicionales se mezclan, interrelacionan y relacionan dinámicamente para producir un campo de interacción pluridisciplinar, ello supondría adoptar una postura integradora con respecto al dominio, al tiempo que se reconoce la posibilidad inherente de cambio en la interpretación de las relaciones que los dominios suscitan entre sí, cuando hablamos de dominios de la realidad, aludimos a los diferentes pliegues de fenómenos, interacciones y conocimientos en los que estos escenarios se sitúan relacionamente (Andrade y Rivera, 2019).

La elección del ámbito de investigación se llevó a cabo a nivel nacional, centrándose en las resoluciones judiciales emitidas por el Tribunal Constitucional en el período comprendido entre 2020 y 2022. Este período incluye la participación de la entidad municipal del gobierno local y los solicitantes de información, también conocidos como "administrados".

### **3.4. Participantes**

El investigador genera una interpretación o teoría que aborda un evento, proceso, acción o interacciones vinculadas a un entorno específico, examinando

estas situaciones desde las perspectivas de múltiples participantes. El enfoque principal de la investigación cualitativa radica en comprender los eventos a través de los ojos de los participantes, considerando su entorno natural y la conexión con el contexto circundante. En otras palabras, se utiliza la técnica cualitativa cuando el objetivo es investigar cómo determinadas personas perciben y experimentan los fenómenos que les rodean, indagando en sus perspectivas, interpretaciones y significados (Nizama y Nizama, 2020). En una investigación cualitativa, en la mayoría de las situaciones se utiliza la muestra no probabilística. El muestreo no probabilístico es una técnica de muestreo en la que el investigador elige las muestras basándose en una opinión subjetiva y no en una selección aleatoria. Resulta especialmente beneficioso para la investigación, en la que no puede seleccionarse una muestra probabilística aleatoria debido a limitaciones de tiempo o gastos (Hernández, 2021).

Los criterios de exclusión permitieron descartar a las entidades que no han llevado un proceso en instancia judicial por el Tribunal Constitucional a través de recursos de agravio en materia constitucional.

En cuanto a los criterios de inclusión se optó por elegir respecto de aquellas entidades que – caso contrario – si cuentan con un proceso judicial como parte demandada entre las partes, así también se eligieron al tipo de proceso como el habeas data. Más información sobre los criterios de inclusión de las entidades públicas integradas se desarrollan en la Tabla 1.

**Tabla 1.**

*Gobiernos locales participantes en el estudio.*

<b>N.º</b>	<b>Entidad</b>	<b>Departamento</b>	<b>Tipo de proceso</b>
1	Municipalidad distrital de El Tambo	Junín	Habeas Data
2	Municipalidad distrital de El Porvenir.	Trujillo	Habeas Data
3	Municipalidad distrital de San Borja	Lima	Habeas Data
4	Municipalidad de Miraflores	Lima	Habeas Data
5	Municipalidad Metropolitana de Lima.	Lima	Habeas Data
6	Municipalidad distrital de Carabayllo.	Lima	Habeas Data

*Nota. Elaboración propia.*

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

Los métodos de adquisición de datos engloban los procesos y acciones que facultan al investigador recopilar los datos esenciales para abordar la pregunta de investigación. Por ende, abarcan distintas y especializadas prácticas de recopilación de información asociadas al método de investigación empleado; el uso de unas técnicas u otras vendrá determinado por el marco de investigación que se vaya a utilizar (Hernández y Duana, 2020).

El instrumento de recolección de datos está diseñado para crear circunstancias de medición. Los datos son abstracciones que expresan unas percepciones del mundo real, de lo sensorial, que puede ser observado por los sentidos directa o indirectamente, y donde todo lo empírico se mide (Hernández y Duana, 2020).

## **Técnica: Análisis Documental**

La actividad de reunir, recolectar y estructurar datos a partir de la revisión de documentos, revistas, libros, grabaciones, películas, periódicos, artículos y diversos recursos se lleva a cabo mediante una técnica de investigación cualitativa conocida como análisis documental. Mediante este enfoque, se pueden explorar todos los elementos vinculados a los instrumentos de evaluación de las categorías de análisis objeto de estudio, fortaleciendo así la delineación de los problemas y objetivos de la investigación. Asimismo, esta metodología facilita la observación de la estética de los procedimientos, la identificación de similitudes y discrepancias entre las fuentes literarias y las ideas del investigador, la categorización de experiencias, la consolidación de autores para construir una base teórica, el establecimiento de relaciones entre obras, la formulación de premisas iniciales y otros aspectos relevantes. (Reyes y Carmona, 2020).

Por lo tanto, la técnica utilizada es la del análisis documental, esta permitió la recopilación, evaluación y la sintetización de información de diversas fuentes documentales como la doctrina y jurisprudencia del Tribunal Constitucional en los procesos de habeas data.

### **Tabla 2.**

*Jurisprudencia relevante del Tribunal Constitucional y documentos emitidos por entidades públicas del Perú.*

<b>N.º</b>	<b>Ítem</b>	<b>Entidad</b>	<b>Año</b>
1	EXP. N.º 00214-2020- PHD/TC	Tribunal Constitucional	2020
2	EXP. N.º 01924-2021- PHD/TC	Tribunal Constitucional	2021
3	EXP. N.º 02406-2019- PHD/TC	Tribunal Constitucional	2019

4	EXP. N.º 02739-2019- PHD/TC	Tribunal Constitucional	2019
5	EXP. N.º 02980-2021- PHD/TC	Tribunal Constitucional	2021
6	EXP. N.º 03552-2021- PHD/TC	Tribunal Constitucional	2021
7	Informe de Adjuntía 005- 2022-DP/AAC	Defensoría del Pueblo	2022
8	El Hábeas Data en la Actualidad	Tribunal Constitucional	2020

*Nota. Información recolectada en el portal web del Tribunal Constitucional.*

### **Instrumento: Guía de Análisis Documental**

En esta investigación, se empleó la Guía de Análisis Documental como herramienta para recopilar información de manera coherente a partir de los documentos relacionados con el estudio. La guía facilitó la revisión de la base de datos recopilada, destacando la información relevante que se alinea con los objetivos planteados. Este enfoque implica el análisis de contenido de fuentes bibliográficas, priorizando aquellas que son fuentes primarias esenciales para obtener datos y respaldar las conclusiones del estudio. El análisis documental se define como la extracción y evaluación de los componentes más significativos de la información de documentos, organizándolos y clasificándolos según la perspectiva del investigador. Este método sirve como una estrategia para organizar selectivamente el material esencial destinado a la elaboración del informe final del estudio. (Arias, 2021).

La guía de análisis, al alinearse con la técnica de observación, se destaca como una herramienta crucial en el proceso investigativo. Es esencial destacar que el análisis no es simplemente una observación, sino un proceso cognitivo llevado a cabo por el investigador científico. Esta guía se centra en la recopilación de datos e información de las fuentes bajo examen, utilizando fichas diseñadas específicamente para el estudio. Es crucial señalar que no existe un modelo establecido para estas fichas, ya que su elaboración se adapta a la naturaleza de la información que se busca recopilar. Este enfoque personalizado

garantiza la eficacia del análisis y la obtención de datos relevantes para la investigación (Arias, 2021).

### **3.6. Procedimiento.**

Un marco metodológico es un conjunto de actividades diseñadas para describir y analizar el contexto de las preguntas que se formularán, utilizando métodos específicos como la observación y la recopilación de datos, y para determinar "cómo" realizar la investigación; este trabajo contribuyó a la creación de conceptos y elementos de la pregunta que estudiamos llamada flujo de trabajo (Arias, 2021). Dicho de otro modo, el procedimiento básico de la metodología es utilizado para emprender la teorización como recurso pedagógico, la teorización es cíclica, implica acción participativa y revisión continua entre los investigadores y los sujetos de estudio (Azüero, 2018).

La investigación realizada estuvo guiada por una revisión sistemática de la información jurídica proporcionada por el Tribunal de Justicia, a través de un análisis cualitativo, por lo que, utilizando los métodos y herramientas antes mencionados, se divide la información recopilada en diversas fuentes y áreas que son de utilidad para la investigación, que requiere información relevante, consistente y confiable para describir y explicar los aspectos de la investigación.

### **3.7. Rigor científico.**

La investigación cualitativa se refiere a la interpretación que hace el investigador del fenómeno a escrutar. Si bien es cierto que existen muchas interpretaciones de un evento; desde la perspectiva de este proyecto, cada evento sigue siendo un hecho. El subjetivismo del analista es siempre la verdad, por eso la ciencia debe ser precisa en la reconstrucción de los fenómenos que se estudian, establecer el interés científico en reconstruir los fenómenos que se estudian, establecer de acuerdo con las leyes y la ciencia, los resultados deben ser válidos y precisos, lo más cercano a la verdad (Espinoza, 2020).

El rigor científico se manifiesta en gran medida en el procesamiento y análisis precisos, que contribuyen a garantizar la calidad, representatividad y validez de los datos, lo que exige que el investigador domine cada uno de los diversos métodos, técnicas y procedimientos disponibles para el registro, para el

análisis de los datos de las diversas metodologías utilizadas en el proceso de investigación (Espinoza, 2020).

El estudio se realizó de acuerdo con una investigación responsable, utilizando las técnicas e instrumentos exigidos por la metodología elegida, a saber, el análisis de documentos de contenido jurisprudencial y doctrinal, con un tratamiento adecuado de la información, a fin de obtener resultados que respondieran a nuestros objetivos con autenticidad y veracidad.

### **3.8. Método de análisis de información.**

Los métodos de investigación se dividen en dos tipos teóricos y empíricos, cada uno de ellos tiene sus propias ventajas e inconvenientes, por lo que la aceptación de los distintos métodos de investigación de datos depende del planteamiento del problema y del grado de elaboración. Esto sugiere que el mayor énfasis debe ponerse en el componente teórico, es decir, el encuadre del tema, la precisión de las ideas, la elaboración de las hipótesis, los objetivos, etc. Por lo tanto, los métodos de investigación son un instrumento crucial para descubrir y ampliar el conocimiento sobre la realidad. Cada método adopta un enfoque único del tema estudiado, dando lugar a diversas categorías (Quesada y Medina, 2020).

El método utilizado fue el hermenéutico, que implicó realizar un estudio crítico de la información recopilada y luego interpretarla en términos jurídicos, tal como lo exige la línea de investigación utilizada. El estudio de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional permitió generar conocimiento sobre los derechos fundamentales y, la aplicación de este método a los documentos recogidos y a la normativa vigente permitió analizar esta información de acuerdo con la naturaleza del ordenamiento interno peruano y en el marco de lo jurídico.

Además, se aplicó un análisis sistemático como parte integral del método científico, respaldando un proceso de investigación que incorpora métodos de observación, reglas de inferencia y predicción, así como estrategias para planificar experimentos. Este enfoque científico se complementa con diversas

formas de comunicación y difusión de los resultados obtenidos a partir de observaciones y experimentos, (2020).

En la dinámica de recopilación y análisis de información, un proceso esencial implica categorizar los datos de acuerdo con patrones y tendencias identificados mediante una lectura repetida. Para llevar a cabo esta clasificación, se utiliza el método conocido como "Codificación", que implica identificar las distintas piezas de información según criterios de orden específicos. Este proceso evoluciona a medida que avanza la investigación, comenzando con una codificación inicial denominada sustantiva o abierta, y progresando a un segundo nivel llamado codificación selectiva o axial, según la terminología de Glaser. Es mediante este enfoque que se logra una comprensión más profunda de los datos recopilados y se extraen significados relevantes (como se citó en Sandoval, 2002).

### **3.9. Aspectos éticos.**

La aplicación de principios éticos resulta fundamental en todas las etapas del proceso investigativo, abarcando desde la planificación hasta la ejecución y evaluación del proyecto. El propósito subyacente es salvaguardar tanto a los sujetos investigados como al propio investigador de posibles riesgos asociados a individuos o situaciones (Inguillay, Tercero y López, 2019). Por lo tanto, todos los protocolos de investigación, pero especialmente los que implican a seres humanos, deben cumplir las normas éticas aceptadas nacional e internacionalmente; si no cumplen este requisito fundamental, no serán aprobados por los comités de evaluación, y mucho menos llevados a cabo (Rodríguez, et, al., 2019).

En este apartado de la metodología, es fundamental indicar que durante el desarrollo de la investigación se respetaron los criterios éticos de la Universidad César Vallejo, de los cuales se puede mencionar que se realizó la debida citación en formato APA 7ma edición cuando se utilizaron fuentes de diversos autores, así también, se respetaron las normas que protegen los derechos de autor, además se debe señalar que para la recolección de la información se utilizó el conducto regular. De igual forma, los datos para este

estudio se obtuvieron del Tribunal Constitucional, lo cual se reservó por cuestiones éticas. Estos datos serán mencionados sólo con fines académicos y ayudarán al desarrollo de esta tesis.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Abordar el resultado del proceso de recolección de datos en el estudio del diseño cualitativa lleva a comprender el establecimiento de algunos principios básicos, que es lo que se conoce como diseño primario. Sin embargo, debes tener cuidado con esto; dado que, que existen aspectos específicos (Sandoval, 2002); y que poseen características influyentes como: la apertura, La apertura se refiere a la introducción de nuevos elementos en el diseño a partir de los resultados del análisis de datos realizado en el propio proceso de recopilación de información.

Esto supone, verbigracia, una muestra adicional a la muestra prevista, incluyendo nuevas preguntas a las ya formuladas, o estrategias de comunicación adicionales a la información ya utilizada; la flexibilidad, está estrechamente relacionada con la apertura y se refiere a cambiar lo planeado en el diseño original, dependiendo de la cantidad y calidad de la información y la forma en que se obtuvo; vale decir, que si se predijo un determinado número de entrevistas (planificada) y si al pasar de 15 entrevistas analizadas la los resultados o datos solicitados empiezan a ser redundantes puede frenar o paralizar la continuación de entrevistas, aduciendo que ya se cumplen con los parámetros analíticos para esta decisión; empero, la situación varía sí al haber llegado analizar al menos 25 entrevistas y aún existan preguntas sin respuestas o que éstas sean parcial Por ende insuficiente para evidenciar el estudio realizado en consecuencias se tendría que realizar más entrevistas de las planificadas.

Los **resultados** de la investigación se sustentaron de acuerdo con la revisión jurisprudencial de las resoluciones emitidas por el Tribunal Constitucional, inicialmente se desarrolló el **objetivo general**, el cual consiste en: Identificar la manera en que la gestión municipal afecta el derecho a la información conforme a los criterios jurisprudenciales desarrollados por el Tribunal Constitucional, 2020 – 2022.

Conforme al **Informe de Adjuntía número 005-2022-DP/AAC** de la Defensoría del Pueblo, las quejas más recurrentes que reciben en sus diversas oficinas respecto a la transparencia y el acceso a la información en los gobiernos regionales y locales son: i) Omisión de respuesta al usuario, ii) Cobros realizados de forma desproporcionados, iii) Denegatorias injustificadas, iv) requisitos desproporcionales o ilegales, v) Omisión en la designación al responsable de la entrega de información, vi) Inobservancia de plazos en la atención de solicitudes; la falta de respuesta a las solicitudes de acceso en las fechas previstas por la ley es la queja más comúnmente recibida, lo que sugiere que no se da una respuesta de manera inmediato, pese a que el D.S. 164-2020-PCM que consintió el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la que refiere conforme a la información creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su poder o bajo su control, el cual establece plazos y costos máximos de reproducción que deben observar todas las entidades públicas, incluidos los gobiernos locales. Además de las quejas que causan vulneración del derecho de acceso a la información de carácter público, también se han presentado descontentos por el incumplimiento de las obligaciones de transparencia activa frente a los tributantes, en concreto por portales de transparencia con información caducas o fenecidas.

En ese sentido, corresponde determinar a esta situación como un riesgo al principio de publicidad de los gobiernos locales y regionales, mucho más teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que vivíamos. Como es sabido, las organizaciones tuvieron que digitalizar los datos que poseen y distribuir sus actividades a través de plataformas virtuales a partir del año 2020. Esta exigencia ha hecho que los ciudadanos estén pendientes de la correcta gestión municipal. Por tanto, la obsolescencia de los portales de transparencia dificulta la práctica de otros derechos, como la participación ciudadana, así como el derecho a la información.

Así tenemos al **expediente número 02406-2019-PHD/TC**, respecto del recurso de agravio constitucional interpuesto por el señor Celestino Vladimir Cordero Quispe contra la Resolución número 73, el día 10 de enero del año 2019, expedida por la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia (en adelante CSJ) de Lima, la misma que declaró improcedente la

demanda de habeas data. En atención a ello, el 12 de octubre de 2017, el recurrente presenta una demanda de habeas data en contra de la Municipalidad de Lima, por vulnerar su derecho de acceso a los datos informativos de carácter público, en el sentido de la denegatoria del informe del periodo laboral del trabajador Rafael Sucre Huayllasca. Por medio de escrito de absolución de la demandada refiere que el accionante no habría agotado la vía previa a la constitucional, es decir, en instancias administrativas; a su vez deduce excepción de legitimidad por cuanto el recurrente no es titular de la información que requiere. Mediante resolución de fecha 26 de julio de 2018, el Sexto Juzgado Constitucional de la CSJ de Lima resolvió que la demanda se encontraba parcialmente fundada y que no existía justificación para retener la entrega de la información solicitada, la cual la demandada debía tener en su poder dada su calificación. Por su parte, la resolución de fecha 10 de enero de 2019, la Primera Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia revocó la resolución recurrida y, reformándola, declaró improcedente la demanda; al estimar que la solicitud de información del recurrente en sede administrativa no guardaba relación con lo solicitado por el recurrente.

El TC respecto al derecho inherente de acceso a la información pública, el artículo 2°, párrafo 5 de la carta magna del Perú reconoce este derecho, que incluye la libertad de solicitar a cualquier organismo público la información que se necesite sin necesidad de justificación y de obtenerla en el plazo y con el coste autorizado. Las únicas excepciones son los datos que lesionen la privacidad personal y los que estén específicamente prohibidos por la ley o sean necesarios para la seguridad nacional. Además, está reconocido en el art. 13° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Adicionalmente, el TC (expediente 01797-2002-HD/TC, fundamento 169) describe el derecho garantizado por la ley a la información pública, que incluye la oportunidad de recibir la información solicitada, pero la obligación de las empresas públicas de proporcionarla; lo que significa que, el solicitante no sólo tiene derecho a obtener la información solicitada, sino que también tiene un derecho legal a la información solicitada. Por lo tanto, la información será confidencial y estará sujeta a derechos de divulgación y derechos de acceso.

En este sentido, el derecho a la información pública tiene un lado positivo, es decir, una obligación para los organismos públicos; y, en el lado negativo, que la información proporcionada no sea falsa, incompleta, engañosa o que induzca a error. Esto también ha sido aclarado por los legisladores, especialmente a través del Texto Único Reglamentario de la Ley 27806, que considera que toda la información conservada por el gobierno está abierta al público, salvo que la ley lo prohíba.

En los países socialistas y las democracias regidas por el Estado de derecho, la transparencia del comportamiento de los funcionarios públicos es habitual y confidencial cuando lo permite la constitución. Por tanto, de conformidad con el artículo 2.5 de la Carta Magna, las disposiciones restrictivas del derecho de DAIP deben interpretarse de manera estricta y justa. Estas restricciones se limitan a asuntos personales y aquellos prohibidos por la ley según la Constitución o por razones de seguridad nacional.

Respecto al caso en concreto, el TC refiere que los datos al encontrarse en hegemonía de una entidad estatal, como la demandada, es de carácter público. Adicionalmente, esta no se ampara por ninguna de las excepciones señaladas en los artículos del Ley 27806; pues no se trata de información alguna que afecte la vida íntima o familiar del servidor público, ni mucho menos la seguridad nacional, sino que se refiere al tiempo en que un funcionario estatal se encuentra desempeñando sus funciones y, en consecuencia, percibiendo remuneraciones del Estado. En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 56° del Código Procesal Constitucional, la parte solicitante deberá aceptar el pago de los derechos procesales en su totalidad, pues se ha comprobado la vulneración del derecho fundamental de DAIP del solicitante.

Por su parte, el **expediente número 02739-2019-PHD/TC** referente al recurso de medio impugnatorio presentado por el señor Teodosio A. Tippe Román, representante de Hugo Humberto Camacho Araya, contra de lo resuelto por la Primera Sala Civil de la CSJ de Lima que declaró infundada la demanda. El 16 de junio del 2014 se interpone demanda de habeas data contra el Instituto Metropolitano Protransporte de la Municipalidad Metropolitana de Lima, solicitando que, de conformidad con su facultad inherente al acceso a la base de datos público, se le facilite información detallada sobre los reglamentos internos

de las diferentes estaciones para evitar la saturación de pasajeros en las unidades de transporte del Metropolitano y el nombre del funcionario responsable de garantizar un servicio digno y seguro. El justiciable requirió su pedido con documento de fecha cierta conforme lo establece el art. 62° del Código Procesal Constitucional, cuyo documento no obtuvo respuesta por el demandado. El 15 de agosto de 2014, el Noveno Juzgado Constitucional de la CSJ de Lima, a través de la Resolución 1, declaró improcedente el pedido por la falta de redacción de informes, lo cual no era forma, condición o parte del legajo protegido del derecho fundamental. Adicionalmente, el 16 de marzo de 2016, la Primera Sala Civil de la CSJ de Lima confirmó la resolución apelada, argumentando que la información solicitada no se encuentra amparada por la normativa del derecho a la información, por lo tanto, no se habría vulnerado la información ni su contenido protegido.

El TC declaró nulo la documentación fundamentada por el recurrente, disponiendo que su admisión sea declarada a trámite. Él emplazado, realizó su respectiva contestación señalando que la información que se solicita el tribunal carece de contenido, por lo que su entrega implicaría que se cree o se produzca información con las características de lo que se ha solicitado, por lo que, su acceso no sería posible. Al respecto, el Noveno Juzgado Constitucional de la CSJ de Lima, La resolución del caso determinó que la demanda fue admitida al encontrar que el recurrente tiene el derecho de conocer el contenido del material solicitado, al no existir ninguna ley que prohíba el acceso a dicho material. Sin embargo, en una instancia posterior, la Primera Sala Civil de la CSJ de Lima, en una decisión emitida el 14 de mayo de 2019, revocó la decisión de la apelación anterior, considerando infundada la demanda. En su argumentación, indicaron que la distribución de la información solicitada implicaría que la demandada está obligada a generar o producir información a través de sus áreas tecnológicas, concluyendo que la información requerida es inconsistente e inexistente.

El TC analizó las cuestiones controvertidas, Subrayando que cada individuo posee el derecho de requerir información sin necesidad de justificación, y que también tiene el derecho de obtener información de cualquier ciudadano o entidad en el plazo estipulado por la ley, abonando el precio correspondiente por la información solicitada. La Constitución, en este contexto, consagra el derecho

fundamental a la información pública, garantizando a cada individuo el derecho de solicitar y recibir información de cualquier organismo gubernamental. Por ende, ninguna entidad estatal o persona sujeta a la legislación pública puede eximirse de la correspondiente obligación. Además, el artículo 10 de la Ley N° 27806 establece las disposiciones relacionadas con las bases de datos que contienen colecciones de texto, imágenes, audio, magnético o digital, u otros formatos, si la base de datos es creada o adquirida por una sola persona o es propietaria de la información. o debe ser proporcionado por la administración pública. Sin embargo, dichas entidades no pueden crear información que no tengan en el momento de realizar el pedido, sino que deben documentar su ausencia por escrito.

En el caso concreto, el accionante requiere el obtener información sobre las especificidades de las medidas internas implementadas en diversas estaciones para evitar el hacinamiento en las unidades de transporte del Metropolitano; por su parte, el demandado, señaló que la solicitud no podía ser atendida porque la información era inconsistente e inexistente, y su entrega hubiera requerido que la entidad demandada, creara o produjera la información a través de sus áreas técnicas para poder cumplir con lo solicitado. Por lo que el Tribunal Constitucional indicó que no debió de haberse dado por seguro que la solicitud indicaba la entrega de documentación, sino que debería haberse facilitado información sobre la existencia de reglamentos, informes u otros materiales de apoyo sobre este tema. En consecuencia, la solicitud debe ser estimada porque no existe ninguna ley que establezca que la información sobre este tema es privada. Por lo tanto, se acreditó la vulneración al derecho de DAIP, asumiendo la parte emplazada el pago de los costos procesales.

Por otra parte, el oficio número 00214-2020-PHD/TC está relacionado con la apelación de la denuncia judicial interpuesta por el recurrente el 7 de mayo de 2019, el peticionario inició un proceso de recurso de agravio constitucional en el Distrito Municipal de El Tambo; este pretende hacer uso de su derecho de información pública para notificar los siguientes documentos: a) un documento formal que determina que se emitirá un permiso comercial para un edificio comercial con un tamaño de 20 metros cuadrados, deberá presentar una cédula de identidad b) una copia certificada de las normas del gobierno municipal que

autorizan dichas empresas del Texto de la Orden Unificada sobre Procedimientos de Administración Municipal (TUPA) de 2019 para los requisitos para la obtención del permiso oficial de funcionamiento, en vigor desde el 27 de febrero; c) Copia certificada de la publicación en el Diario Oficial de la Ciudad de la Resolución Municipal antes mencionada, junto con el pago de la tasa administrativa. El Sexto Juzgado Civil de Junín admite a trámite la demanda, por otro lado, la Procuraduría Distrital de El Tambo responde a la demanda peticionando que sea infundada dado que, según Carta 091-2019-MDT-A/SG del 13 de marzo de 2019, se emitió el resultado de su requerimiento, a pesar de que la demandante aún no se ha presentado a recabar la documentación requerida. El Sexto Juzgado de Huancayo, declara infundada la demanda en base al medio probatorio adjuntado por la parte demandada, por lo que, no se habría vulnerado el derecho a la información pública.

La Sala Superior confirmó la resolución recurrida, teniendo en cuenta que el actor recibió respuesta a su solicitud el 13 de marzo de 2019, es decir, cuatro días después de su presentación. La Sala advierte que se ha verificado la respuesta oportuna del gobierno local, y que no es trabajo de la misma que no se haya dado una respuesta o atención una vez vencido el plazo de obtención de los datos solicitados.

En el presente hecho el TC ha señalado que, la Carta 091-2019-MDT-A/SG, de redactada el 13 de marzo de 2019, fue emitido en respuesta a la solicitud de la parte actora la misma que aún no habría sido entregada a su destinatario. Sin embargo, se advierte que no obraría recepción alguna por parte del demandante, por lo que no habría tenido conocimiento del contenido de esta pese a haber acudido de manera reiterada a la entidad correspondiente. El TC advierte que el derecho de acceso a la información pública (DAIP) del ciudadano asegura que éste pueda obtener la información que solicita, y el encargado de proporcionarla deberá responder a la solicitud – de ser negativa o positiva –, pero, dicha entrega debe realizarse mediante la correspondiente notificación al domicilio que el peticionario haya señalado. Es decir que la obligación de notificar la respuesta a una solicitud es por parte de la entidad, el que no fue realizado en el respectivo caso, por lo que se declaró fundada la demanda al haberse acreditado la vulneración del derecho de DAIP.

Consecuentemente, el expediente número **01924-2021-PHD/TC**, trata como asunto al recurso de agravio constitucional interpuesto por recurrente en oposición a la resolución expedida por la Primera sala CCSJ de Lima que revoca la apelada que declarando improcedente la demanda de autos. En la cual, el 21 de mayo del 2018 el accionante interpone demanda de habeas data en contra entidad tributaria de San Borja para que se suspenda toda acción de vulneración a sus derechos de acceder a la información solicitada y se le proporcione copia de los siguientes documentos referentes a la copia de legajo donde hace constar el monto de las multas administrativas por el hecho de no contar con la certificación del área de inspección; (ii) certificación resultante de la inspección técnica de seguridad edilicia; por último, el pliego donde consta que ejecución de la inspección técnica de seguridad de las cuatro torres del complejo habitacional del mencionado distrito. El representante de la administración pública responde la solicitud declarando que el gobierno local habría cumplido de manera oportuna con la solicitud del recurrente contradiciendo su petición conforme al artículo 15-B de la Ley N.º 27806 debido a que se trataría de una invasión a la intimidad personal. El Segundo Juzgado Constitucional Transitorio de Lima sostuvo que la sentencia era válida en parte porque la ciudad demandada no explicó su imposibilidad de proporcionar información por motivos de seguridad, ni explicó cómo proteger el sitio de los dueños de la casa de Las Torres. Residencia San Borja. Sin embargo, el PSCCSJ Lima retiró el recurso de apelación alegando que la sentencia no podía ser aceptada porque la solicitud era poco clara o incorrecta.

El Tribunal Constitucional apreció de que la Municipalidad Distrital de San Borja si contestó de forma negativa a las solicitudes presentadas por el accionante, y que habría invocado el inc. 3 del art. 15-B de la Ley de Transparencia, el que señala que el derecho establecido no puede ser ejercido sobre las investigaciones en curso por parte de la Administración Pública de su potestad sancionadora; en este supuesto, se bloquea el acceso cuando se dicta la resolución consentida de terminación del procedimiento, o cuando el procedimiento administrativo sancionador lleva más de seis (6) meses sin una respuesta fundamentada en base a la ley. El TC advierte que dicho artículo sólo puede invocarse cuando se traten de casos referidos al ejercicio de la potestad

sancionadora de la municipalidad, sin embargo, la parte demandada no habría ofrecido medios probatorios que justifique la causal incoada para negar el suministro de la información, por lo que dicho precepto normativo no puede ser aplicado en el caso concreto. Como resultado, el gobierno local no ha dado una explicación de por qué la información solicitada se refiere a información privada que afecta a la identidad personal, en tal sentido, la demanda se declaró fundada por haberse verificado la vulneración del derecho de DAIP.

Así también, el **expediente número 02980-2021-PHD/TC**, versa sobre el recurso de agravio constitución seguido por el recurrente en contra de la resolución despachada por la Segunda Sala Especializada Civil de la CSJ de la Libertad, la misma que revocó y resaltó la improcedente la demanda. El demandante interpuso demanda de habeas data en contra de la Municipalidad de El Porvenir, puesto que no se le habría requerido la copia del Informe N.º 906-2015-CG/ORTR-EE, la emplazada contestó a la demanda manifestando que el material buscado se refiere a un proyecto especial de auditoría en el que la Contraloría General de la República aplica sugerencias obtenidas del informe de sus acciones de control. Dado que estas recomendaciones son de carácter reservado y, por lo tanto, están limitadas a una difusión típica entre la población en general. Por lo que, mediante Oficio 060-2018-GM/MDEP, se informó al actor que la entidad municipal no es la encargada de suministrar el referido documento. El Segundo Juzgado Civil de la Libertad declaró infundada la demanda, por catalogar como “confidencial” al informe solicitado, además, la Sala revocó la apelada y la declaró improcedente.

El Tribunal Constitucional refiere que, todas las entidades estatales están obligadas, en virtud del derecho reconocido en el artículo 2, inciso 5 de la Constitución, a proporcionar la información pública que está bajo su poder, respondiendo a las solicitudes de manera completa, precisa, rápida y veraz. Sin embargo, para poder hacer uso de este privilegio, es necesario realizar solicitudes de información lo suficientemente concretas para que los organismos estatales puedan responder con precisión, rapidez y exhaustividad, que permita a los organismos de la administración pública identificar correctamente la información deseada. identificar correctamente la información necesaria. Por lo tanto, en un Estado Constitucional de Derecho, la transparencia en las

operaciones de los funcionarios públicos es la norma; el secreto sólo es una excepción cuando se trata de asuntos cubiertos por la Constitución. Debido a que la Ley número 27806 contiene un principio de publicidad que exige la máxima divulgación, significa que toda información gubernamental se considera pública, salvo las excepciones permitidas por la ley anterior, debe ser interpretada correctamente; por lo tanto, toda la información en poder del gobierno debe divulgarse bajo reglas claras.

En el caso concreto, la demandada alega que el contenido del informe "Implementaciones de Recomendaciones" corresponde a un trabajo especial de auditoría que realiza la Contraloría General de la República, siendo remitido con la finalidad de verificar que los mecanismos para la disposición de los recursos de la administración pública resulten idóneos para su óptima utilización; sin embargo, ello no se enmarca en ninguna de las presunciones que la LTAIP crea en sus artículos 15, 15-A, y 15-B, para restringir su acceso, por lo que no puede utilizarse propiamente como justificación para negarse a proporcionar la información solicitada. Sin embargo, como lo establece el artículo 10 de la LTAIP, la obligación de proporcionar información no se limita a la información creada por la entidad, sino que también incluye la información obtenida por ella, que esté en su posesión o que se encuentre bajo su control. En consecuencia, se habría acreditado la vulneración del derecho fundamental a la igualdad.

Finalmente, el **expediente número 03552-2021-PHD/TC**, trata respecto al recurso de agravio constitucional interpuesto por recurrente Camacho Araya, contra la resolución expedida por la Segunda Sala Civil Permanente de la CSJ de Lima, que declaró improcedente la demanda de habeas data. En atención a ello, con fecha 2 de febrero el accionante interpone demanda de habeas data contra la Municipalidad de Carabayllo, pues requiere que se le brinde la información oportuna a su correo electrónico, sin embargo, no habría obtenido respuesta por parte del gobierno local. La Municipalidad contesta la demanda solicitando se declare improcedente pues el demandante habría requerido información de diversas dependencias que se deben solicitar de manera directa a estas, además, no cumplió con brindar un número de teléfono de contacto; no puede entregar información respecto a la seguridad ciudadana y; que la crisis

pandémica habría obstaculizado el dar cumplimiento a lo solicitado. El Juzgado Civil del Módulo Básico de Justicia de Carabayllo quien admite los fundamentos en la parte la petición, pues estimó que no habría motivo y/o razón para denegar el requerimiento del solicitante. Empero, la Segunda Sala Civil declaró improcedente la solicitud.

El Tribunal Constitucional habría identificado un vicio procesal en lo determinado por la segunda instancia, ya que la Municipalidad Distrital de Carabayllo impugnó ciertos puntos, y la Corte Superior claramente desconoció dichos principios. Sin embargo, extralimitándose en sus facultades, el 21 de octubre de 2021, mediante Resolución 10 declaró improcedente la cuestión que no había sido impugnada, la cual, como ya se dijo, había adquirido la calidad de cosa juzgada porque la entidad sólo impugnó la cuestión que fue declarada fundada y las costas procesales. Por lo tanto, declaró nula la sentencia prevista en segunda instancia.

De otro lado, conforme al **objetivo específico 1** el que consiste en: Delimitar la manera en que la gestión municipal afecta el derecho al acceso a la información pública conforme a los criterios jurisprudenciales desarrollados por el Tribunal Constitucional, 2020 – 2022, tenemos lo siguiente; el TC conforme al **expediente número 02406-2019-PHD/TC y expediente número 00214-2020-PHD/TC** delimita al derecho al acceso a la información pública, entendiendo que, este incluye la libertad de solicitar a cualquier autoridad pública la información que requiera sin tener que alegar motivo alguno, y de recibirla en el plazo legal estipulado. Las únicas excepciones son la información que vulnere la intimidad y la que sea necesaria para la seguridad nacional o esté expresamente prohibida por la ley, sin embargo, la gestión municipal afecta a este derecho cuando retiene la información o la deniega sin causa justificada afectando tanto al derecho de suministro, como al derecho al acceso, es decir que, se debe de ver una perspectiva dualista de este derecho: la positiva, que obliga a los organismos de la administración pública a brindar información, y la negativa, que exige que la información que ofrezcan sea veraz y no engañosa, parcial, fragmentaria, indicativa o confusa. El TUO de la Ley 27806 sostiene que toda la información almacenada por el Estado es accesible al público, con excepción de las circunstancias específicamente exceptuadas por la ley, por lo tanto, cuando el

gobierno local por medio de su gestión municipal restringe este derecho sin amparo normativo por alguna de las excepciones previstas en ley vulneraría el derecho al DAIP.

Así también, el **expediente número 02739-2019-PHD/TC expediente número 01924-2021-PHD/TC**; Indican que la Constitución reconoce el derecho de cualquier individuo a solicitar y recibir información de cualquier entidad gubernamental, por lo tanto, ninguna entidad estatal o entidad de derecho público privado puede eludir su responsabilidad al respecto. De acuerdo con el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, las entidades de la administración pública tienen la obligación de suministrar toda la información contenida en archivos documentales, fotografías, materiales audiovisuales, o en soportes magnéticos o digitales, ... siempre que haya sido creada u obtenida por ellas o se encuentre en su poder o bajo su control; además, es de carácter obligatorio que el gobierno local acredite con medios probatorios la causa que justifique la negación de información, ya que caso contrario sólo se apreciaría una conducta omisiva en la solicitud de aquel que requiere el acceso a la información pública. El TC por medio del **expediente número 02980-2021-PHD/TC**, sostiene que el principio de publicidad, consagrado en la Ley 27806, establece la necesidad de una divulgación máxima de la información. Esto implica que, a menos que existan excepciones permitidas por la ley, las cuales deben ser interpretadas de manera apropiada, se presume que toda la información en manos del Estado es pública y debe ser revelada en conformidad con las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Este enfoque garantiza la máxima apertura y acceso a la información gubernamental, fortaleciendo así la transparencia y rendición de cuentas.

Por último, el **objetivo específico número 2** permitió: Identificar la manera en que la gestión municipal afecta el derecho a la autodeterminación informativa conforme a los criterios desarrollados por el Tribunal Constitucional, 2020 – 2022, en consecuencia, se obtuvo lo siguiente; el TC a través de su Doctrina Constitucional “**El Hábeas Data en la Actualidad**” delimitó que, para salvaguardar la libertad a la información concurre en un procedimiento constitucional denominado hábeas data, donde la defensa de los derechos a la en el órgano constitucional autodeterminación informativa y de DAIP se

consagran y reconocen en la constitución peruana de 1993 artículo 2.5 y 2.6, De acuerdo con esta premisa, cada persona tiene el derecho de exigir que los servicios informáticos, tanto públicos como privados, no divulguen información que pueda generar amenazas o intimidación a nivel familiar o personal. De acuerdo con la sentencia del Tribunal STC N° 0666-96-HD/TC, la protección del derecho a la autodeterminación informativa implica que cualquier ciudadano puede utilizar este procedimiento constitucional para obtener el acceso a registros de la base de datos municipales conservados en centros informatizados o computarizados, independientemente de su naturaleza, con el objetivo de corregir, actualizar o excluir un conjunto específico de datos de índole personales, o para detener la difusión de información que pueda ser perjudicial para el derecho a la intimidad. Una de las principales referencias a este derecho fundamental se encuentra recogida en la STC N° 01797-2002-HD/TC, donde se señala que el acceso a los registros puede ser utilizado para determinar qué está registrado, por qué fue registrado y quién fue la persona o personas que recopilaron la información. Asimismo, señala que el hábeas data puede ser incorporado al registro con la finalidad de actualizar datos ya registrados o agregar datos no registrados que se requieran para tener una referencia completa de la identidad y fotografía de la persona afectada. Sin embargo, la gestión municipal atenta en contra de este derecho cuando los gobiernos locales no responden a las peticiones o solicitudes de los ciudadanos. Dadas las competencias que les han sido encomendadas, la el actuar de los municipios dista mucho de la capacidad de servicio y promoción del desarrollo local que deberían poseer este comportamiento va en detrimento de la legitimidad democrática del gobierno local y erosiona la confianza de los ciudadanos en sus autoridades locales.

A continuación, se procedió con la **discusión** se ha configurado mediante un proceso de triangulación, integrando las teorías, antecedentes formulados y los resultados obtenidos a través del análisis documental en conexión con la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional. Este planteamiento se presenta de la siguiente manera.

El **objetivo específico 1** buscó identificar la manera en que la gestión municipal afecta el derecho a la información conforme a los criterios

jurisprudenciales desarrollados por el Tribunal Constitucional, 2020 – 2022, así tenemos a Bravo y Sánchez (2021) quienes refieren que desarrollar competencias que respalden los objetivos de las personas y garanticen el bienestar social, económico y cultural de las diversas comunidades es el principal objetivo de los gobiernos municipales o locales. Sin embargo, estas no son tareas fáciles es por ello que, evaluar el éxito de las operaciones municipales sigue siendo todo un reto. Atúnkar y Arce (2019) sostienen que las autoridades del gobierno peruano tienen que ser capaces de pensar de forma creativa para comprender mejor la información que se difunde y que tiene el potencial de afectar negativamente a las condiciones socioeconómicas de quienes están bajo su autoridad, así como su derecho de DAIP. Es por ello, que la OEA (2013) entiende que recibir información gestionada o en poder de organismos públicos es un derecho fundamental que garantiza una sociedad democrática, las personas tienen derecho a acceder a ella y a recibirla sin tener que demostrar un motivo para ello ni justificar su uso. En virtud de lo anterior, el derecho a la información pública desempeña un papel fundamental al impulsar la eficiencia y eficacia en la administración de los recursos públicos, al mismo tiempo que promueve la rendición de cuentas y la transparencia en las operaciones estatales. Además, contribuye a una mayor responsabilidad en la salvaguarda y fomento de los derechos individuales, así como a una consideración más amplia de las necesidades y preferencias del público en general. Por consiguiente, este derecho resulta indispensable para la realización de otros derechos, incluyendo aquellos de índole económica, social y cultural porque permite a las personas reconocer circunstancias específicas que podrían repercutir en las mismas.

Ahora bien, el Informe de Adjuntía 005-2022-DP/AAC señala que la provisión de información es un requisito legal para todas las entidades de la administración pública, como el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, organismos autónomos y otros. Este derecho de acceso a la información estatal es esencial para garantizar la participación democrática, la transparencia y el buen gobierno. Además, facilita el control ciudadano sobre el gobierno y la administración pública en sistemas democráticos, donde la actuación estatal se guía por los principios de publicidad y transparencia. La apertura, buen gobierno y la

rendición de cuentas a la opinión pública son beneficiosos para examinar de cerca las acciones de las autoridades. De lo observado en los expedientes número 00214-2020-PHD/TC, expedientes número 01924-2021-PHD/TC, expedientes número 02406-2019-PHD/TC, expedientes número 02406-2019-PHD/TC, expedientes número 02980-2021-PHD/TC y expedientes número 03552-2021-PHD/TC, se advierte que los gobiernos locales no han seguido de forma adecuada una correcta gestión municipal, en razón a que sustentaban la denegatoria del pedido del solicitante por causales no previstas en la norma, ni por atentar a la intimidad o a la seguridad nacional, el Tribunal Constitucional observa la naturaleza del derecho de DAIP, amparando el derecho protegido de la misma determinando que se habría vulnerado este derecho por parte de las municipalidades.

El **objetivo específico 2** pretendió identificar la manera en que la gestión municipal afecta el derecho a la autodeterminación informativa conforme a los criterios desarrollados por el Tribunal Constitucional, 2020 – 2022. El derecho a la autodeterminación informativa versa respecto a la autoridad sobre los datos personales, este derecho garantiza al titular la capacidad de decidir cómo se transmiten y utilizan sus datos personales. Además, le otorga una serie de poderes, entre ellos la capacidad de acceder a los registros de información, añadir datos a los mismos, corregirlos, impedir que se compartan y borrarlos. Álvarez (2020) basó su postura como un derecho fundamental relacionado con el control que tienen las personas sobre el uso que se hace de su información personal, por ello, la constitucionalización del derecho a la autodeterminación informativa determina que la protección de los datos personales se verá reforzada y que también ayudará a la preservación de los derechos fundamentales de las personas.

En ese sentido y, conforme al **objetivo general** que versó sobre identificar la manera en que la gestión municipal afecta el derecho a la información conforme a los criterios jurisprudenciales desarrollados por el Tribunal Constitucional, 2020 – 2022. Las municipalidades de Perú se encargan de organizar, regular, gestionar y, en su caso, administrar los servicios públicos de su competencia; el control de la gestión municipal es crucial para todas las acciones y programas que llevan a cabo los municipios, ya que proporciona la

información necesaria para identificar y abordar las desviaciones en el desempeño de las funciones estatales. Dicho de otro modo, la información es una cualidad que se deriva de un derecho fundamental instrumental a escala nacional, por lo que su afectación atenta en contra de la esencia del Estado de Derecho. El Tribunal Constitucional en la jurisprudencia consultada delimitó los escenarios en los que el derecho a la información podría verse afectado, entonces, en base en los resultados recabados se desarrollan las presunciones adecuadas para demostrar que el derecho a la información del solicitante se ve afectado por la negativa de la entidad pública a proporcionar la información. De igual forma, se ha descubierto que existen lineamientos legales que posibilitan la obtención de la información; sin embargo, aún en este caso, se siguen demostrando omisiones legales que justifican o sustentan su actuar omisivo por existir información que compromete la seguridad nacional o la intimidad. No obstante, dada la jurisprudencia establecida por el Tribunal Constitucional, se advierte que la información estaría siendo distorsionada en la gestión municipal sin ningún fundamento razonable

## **V. CONCLUSIONES**

1. Hay muchas maneras en que el poder puede influir en la información proporcionada por el gobierno local; por ejemplo, la falta de transparencia en la gestión municipal puede dar lugar a que se restrinja la información o dificultar el ejercicio del derecho a la información. El Tribunal Constitucional ha dictaminado que los ciudadanos deben conocer sus derechos y las autoridades municipales deben fomentar la transparencia y la libre información para garantizar el disfrute del mismo. De esta forma, un gobierno transparente permite a los ciudadanos ejercer de forma efectiva sus derechos fundamentales, así como vigilar y supervisar el correcto desempeño de las tareas de los organismos públicos.
2. El Tribunal Constitucional por medio de la jurisprudencia ha determinado que el derecho de DAIP es un derecho fundamental protegido por la Constitución, y que las excepciones a este derecho deben interpretarse de forma normativa, es decir, determinada por ley. En consecuencia, ninguna entidad pública – como los gobiernos locales – pueden impedir

que un ciudadano ejerza su derecho a acceder a ella, y el acceso no puede denegarse por motivos distintos de los permitidos por ley. Ello en razón a que, los gobiernos municipales y regionales actúan como centros para el público y se relacionan directamente con él, estos coordinan los vínculos y crean puentes de colaboración con los solicitantes por lo que, el restringir su derecho constituiría una vulneración al acceso y al suministro de información.

3. La negación de información por parte de la gestión municipal repercute directamente en la autodeterminación informativa, un derecho fundamental que salvaguarda la autonomía de la persona en cuanto al manejo de sus datos personales. El Tribunal Constitucional ha decidido que este derecho está protegido por la Constitución, que se refiere al control de las personas sobre su información personal y que es un derecho autónomo que debe ser vulnerado por entidades del gobierno.

## **VI. RECOMENDACIONES**

1. En el ejercicio de sus funciones, las autoridades locales deben observar y seguir los protocolos establecidos para la transparencia y el Derecho de Acceso a la Información Pública (DAIP). Aunque nuestras leyes regulan prácticas como la rendición de cuentas, la participación en el presupuesto y la obligación de divulgar información en plataformas transparentes, así como el cumplimiento de plazos para ejercer el derecho de acceso a la información, aún existen numerosas barreras y limitaciones que impiden compartir información en estos niveles de gobierno, lo que frecuentemente conduce a escenarios de potencial corrupción.
2. Las autoridades que rigen el Estado peruano deben de contar con una fiscalización respecto de la gestión municipal que ejercen los gobiernos locales en el ámbito nacional, ello permitiría tener una mejor visión sobre la negativa de informaciones que podrían lesionar el derecho a la información del solicitante más aún si en la actualidad se siguen observando casos de conductas omisivas por parte de las municipalidades.

## REFERENCIAS

- Aba, A. (2018). El derecho de acceso a la información pública como derecho fundamental en América Latina. La acción constitucional de acceso a la información pública en el Ecuador. Cuadernos Manuel Giménez Abad, 16, 70-89. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6718254>
- Álvarez, A. (2020). Clasificación de las investigaciones. Universidad de Lima. [Archivo PDF]. <https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10818/Nota%20Acad%3%a9mica%20%20%2818.04.2021%29%20-%20Clasificaci%3%b3n%20de%20Investigaciones.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Álvarez, A. (2020). Justificación de la investigación. Universidad de Lima, Facultad de Ciencias Empresariales. <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/10821>
- Álvarez, D. (2020). La protección de datos personales en contextos de pandemia y la constitucionalización del derecho a la autodeterminación informativa. Revista chilena de derecho y tecnología, 9(1), 1-4. [https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0719-25842020000100001&script=sci\\_arttext](https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0719-25842020000100001&script=sci_arttext)
- Arias, J. (2021). Diseño y metodología de la investigación. Enfoques Consulting EIRL, 1. [http://repositorio.concytec.gob.pe/bitstream/20.500.12390/2260/1/Arias-Covinos-Dise%3%b1o\\_y\\_metodologia\\_de\\_la\\_investigacion.pdf](http://repositorio.concytec.gob.pe/bitstream/20.500.12390/2260/1/Arias-Covinos-Dise%3%b1o_y_metodologia_de_la_investigacion.pdf)
- Armas, V. (2016). Gestión municipal. Universidad de Costa Rica. <https://semanariouniversidad.com/opinion/la-gestion-municipal/>
- Arraiza, E. (2016). Manual de gestión municipal. Konrad Adenauer Stiftung, 1, Argentina. [https://www.kas.de/c/document\\_library/get\\_file?groupId=287460&uuid=c\\_a6339ee-acec-5a87-7b2c-a4bf43d21f8b](https://www.kas.de/c/document_library/get_file?groupId=287460&uuid=c_a6339ee-acec-5a87-7b2c-a4bf43d21f8b)
- Atuncar, A, y Arce, M. (2019). El derecho al acceso de la información pública y la vulneración de los derechos fundamentales en la Ugel 01 – 2019. [Tesis de Título, Universidad Autónoma del Perú] [https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20\\_500.13067/1237](https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20_500.13067/1237).
- Azuero, A. (2019). Significatividad del marco metodológico en el desarrollo de proyectos de investigación. Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía, 4(8), 110-127. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7062667>
- Barrera, A. (2016). Derecho a la información pública municipal, Reflexión Política, 18(35), 176-178. <https://www.redalyc.org/journal/110/11046399015/>

- Bravo, L. y Sánchez, K. (2021). Gestión municipal en el desarrollo local de la provincia de Mariscal Cáceres. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 5(4), 6388-6426. <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/776>
- Carpizo, J. (2011). Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características. *Cuestiones Constitucionales*, 25, 3-29. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-91932011000200001](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932011000200001)
- Contreras, Y. y Castillo, O. Manifestaciones de fragmentación: el caso del Municipio metropolitano. *Revista de Urbanismo*, 39, 1-15. <https://doi.org/10.5354/0717-5051.2018.51288>
- Defensoría del Pueblo (2021). Balance de la gestión del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2019 – 2021. [Archivo PDF]. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/12/BALANCE-DE-LA-GESTI%C3%93N-DEL-TRIBUNAL-DE-TRANSPARENCIA.pdf>
- Defensoría del Pueblo (2022). Manual de Transparencia Municipal, Perú. [Archivo PDF]. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/04/Manual-de-transparencia-municipal.pdf>
- Defensoría del Pueblo. Informe de Adjuntía N.º 005-2022-DP/AAC. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/04/Manual-de-transparencia-municipal.pdf>
- Del Rosario, M. (2009). Protección, reconocimiento y eficacia de los derechos fundamentales en las constituciones locales. [Archivo PDF]. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25580.pdf>
- Espinoza, E. (2020). La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico. *Conrado*, 16(75), 103-110. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S1990-86442020000400103&script=sci\\_arttext](http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S1990-86442020000400103&script=sci_arttext)
- Espriella, R. y Gómez, C. (2020). Teoría fundamentada. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 42(2), 127-133. <https://doi.org/10.1016/j.rcp.2018.08.002>
- Estrada, S. (2019). Gestión municipal factor determinante en el desarrollo de la Municipalidad Provincial de Cotabambas: 2013-2016. [Tesis de Grado, Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco]. [http://repositorio.unsaac.edu.pe/handle/20\\_500.12918/4093](http://repositorio.unsaac.edu.pe/handle/20_500.12918/4093)
- Fernández, V. (2020). Tipos de justificación en la investigación científica. *Espíritu Emprendedor*, 4(3), 65-76. <https://doi.org/10.33970/eetes.v4.n3.2020.207>

- Fierro, A. (2018). Derecho de acceso a la información entre la Constitución y la realidad. *Cuestiones Constitucionales*, 39, 65-88. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=88571701003>
- García, J. y Sánchez, P. (2020). Diseño teórico de la investigación: instrucciones metodológicas para el desarrollo de propuestas y proyectos de investigación científica. *Información tecnológica*, 31(6), 159-170. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-07642020000600159>
- Gonzáles, D. (2021). El Acceso a la Información Pública: debates y desafíos en la intersección entre la reflexión académica, la gestión pública y el ejercicio social de un derecho democratizador. *Revista Digital de Ciencias Sociales*, VII(15), 11-14. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=525869069001>
- Gonzáles, R. y Flores, E. (2020). Problemática de la gobernanza en la participación de la ciudadanía en la Municipalidad distrital de San Martín de Porres, *Revista Multidisciplinaria de Investigación Científica*, 5(1), 48-66. <https://www.redalyc.org/journal/5732/573270924005/html/>
- Hernández, O. (2021). Aproximación a los distintos tipos de muestreo no probabilístico que existen. *Revista Cubana de Medicina General Integral*, 37(3). [http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S0864-21252021000300002&script=sci\\_arttext](http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S0864-21252021000300002&script=sci_arttext)
- Hernandez, S. y Duana, D. (2020). Técnicas e instrumentos de recolección de datos. *Boletín Científico De Las Ciencias Económico Administrativas Del ICEA*, 9(17), 51-53. <https://doi.org/10.29057/icea.v9i17.6019>
- Inguillay, L., Tercero, S., y López, J. (2020). Ética en la investigación científica, *Revista Imaginario Social*, 3(1), 42-51. <https://doi.org/10.31876/is.v3i1.10>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2017). Marco Institucional de la Municipalidad. [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1474/02.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1474/02.pdf)
- Nizama, M. y Nizama, L. (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. *Vox Juris*, 38(2), 69-90. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7628480>
- Nogueira, H. (2005). Aspectos de una Teoría de los Derechos Fundamentales: La Delimitación, Regulación, Garantías y Limitaciones de los Derechos Fundamentales. *Ius et Praxis*, 11(2), 15-64. [https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-00122005000200002&script=sci\\_arttext](https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-00122005000200002&script=sci_arttext)

- Organization of American States (2013). "El Acceso a la Información Pública, un Derecho para ejercer otros Derechos". <https://www.oas.org/es/sap/dgpe/concursoinformate/docs/cortosp8.pdf>
- Pacori, C. (2023). ¿Qué es la gestión municipal? Portal jurídico Legis-pasión por el derecho. <https://lpderecho.pe/que-es-gestion-publica-municipal/>
- Palacios, O. (2021). La teoría fundamentada: origen, supuestos y perspectivas. *Intersticios sociales*, 22, 47-70. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-49642021000200047&script=sci\\_arttext](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-49642021000200047&script=sci_arttext)
- Quesada, A., y Medina, A. (2020). Métodos Teóricos De Investigación: Análisis-Síntesis, Inducción-Deducción, Abstracto – Concreto E Histórico- Lógico. Monografías. <http://monografias.umcc.cu/monos/2020/Inglnd/mo2076.pdf>
- Quiroz, R. (2016). The Habeas Data, protection to the right of information and informational Self- Determination. *Letras*, 87(126), 23-27. [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S2071-50722016000200002&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S2071-50722016000200002&script=sci_arttext)
- Real Academia Española. Información recogida en: <https://dle.rae.es/afectaci%C3%B3n>
- Requejo, M. (2022). Hacia la consolidación de la tutela de derechos: aspectos dogmáticos y procesales de la Sentencia Interlocutoria Denegatoria a partir del precedente Vásquez Romero. [Tesis de segunda especialización, Pontificia Universidad Católica del Perú]. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/192434>
- Remolina Angarita, N. (1994). El habeas data en Colombia. [repositorio.uniandes.edu.co/server/api/core/bitstreams/9bcf47ab-2bbe-4801-b059-b9f780dc8a55/content](https://repositorio.uniandes.edu.co/server/api/core/bitstreams/9bcf47ab-2bbe-4801-b059-b9f780dc8a55/content)
- Rodríguez, M.; Baltierra, R., García, I., Cruz, L. y Ruiz, R. (2020). Lista para Aspectos Éticos de Investigaciones en Humanos. *Revista Alergia México*, 66(4), 474-482. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2448-91902019000400474](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-91902019000400474)
- Rojas, W. (2022). La relevancia de la investigación cualitativa. *Stadium Veritatis*, 20(26), 79-97. <https://doi.org/10.35626/sv.26.2022.353>
- OEA, (2013). "El Acceso a la Información Pública, un Derecho para ejercer otros Derechos". <https://www.oas.org/es/sap/dgpe/concursoinformate/docs/cortosp8.pdf>

- Sentencia 02814-PHD/TC (2010, 25 de enero). Tribunal constitucional. Ernesto Mendoza Padilla. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/02814-2008-HD.html>
- Schenke, E. (2019). Un abordaje teórico de la investigación cualitativa como enfoque metodológico. [Archivo PDF]. <http://revista.ufr.br/actageo/article/view/5201>
- Tajadura, J. (2019). Estado constitucional y derechos fundamentales: una reflexión desde el derecho constitucional español. *Iuris Tantum*, 33(30), 49-60. <https://doi.org/10.36105/iut.2019n30.04>
- Tejedo, F. & Ferraz, J. (2020). Explaining the freedom of information in local government: What influences information disclosure? *Contaduría y Administración*, 65(4), 1-29. <http://dx.doi.org/10.22201/fca.24488410e.2020.2299>
- Tórtora, H. (2018). Las limitaciones de los derechos fundamentales. *Estudios Constitucionales*, 8(2), 167-200. [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-52002010000200007](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002010000200007)
- Unesco (2004). El derecho de acceso de los ciudadanos a la información pública. [https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/acceso\\_informacion\\_desarrollos\\_otros\\_UNESCO\\_propuesta\\_ley\\_modelo.pdf](https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/acceso_informacion_desarrollos_otros_UNESCO_propuesta_ley_modelo.pdf)
- Vasilachis, I. (2013). Investigación cualitativa. <http://investigacion-social-social.uba.ar/wp-content/uploads/sites/103/2013/03/Estrategias-de-la-investigacion-cualitativa>
- Villa, A. (2018). Plan estratégico institucional y gestión municipal según colaboradores de la municipalidad provincial de Huarochirí – 2018. Universidad César Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20500.12692/29063>
- Zamorano, R.; Gibbs, H. y Viau, J. (2020). Modelización: “Propuestas para el estudio de los modelos de los estudiantes”. *Revista Iberoamericana de Educación*. <https://rieoei.org/historico/deloslectores/experiencias78.htm>

## ANEXOS

### 1. Matriz de categorización.

MATRIZ DE CONSISTENCIA			
Problema	Objetivo	Supuesto	Categorías y subcategorías
<p><b>Problema General:</b> ¿De qué manera la gestión municipal afecta el derecho a la información conforme a los criterios jurisprudenciales desarrollados por el Tribunal Constitucional, 2020 – 2022?</p>	<p><b>Objetivo General:</b> Identificar la manera en que la gestión municipal afecta el derecho a la información conforme a los criterios jurisprudenciales desarrollados por el Tribunal Constitucional, 2020 – 2022</p>	<p><b>Supuesto General:</b> La gestión municipal puede tener diversos efectos sobre el derecho a la información; por ejemplo, la falta de transparencia en la gestión municipal puede limitar la información y dificultar el ejercicio del derecho a la información, por ende, para garantizar el disfrute del derecho a la información, es fundamental que los ciudadanos conozcan sus derechos y que las autoridades municipales promuevan la apertura y la libre la información pública.</p>	<p>C1: Gestión municipal</p> <p>SC1: Transparencia.</p> <p>SC2: Publicidad.</p>
<p><b>Problema Específico:</b> ¿De qué manera la gestión municipal afecta el derecho al acceso a la información pública conforme a los criterios</p>	<p><b>Objetivo Específico:</b> Delimitar la manera en que la gestión municipal afecta el derecho al acceso a la información pública conforme a los criterios jurisprudenciales desarrollados por el</p>	<p><b>Supuesto Específico:</b> El Tribunal Constitucional ha dictaminado que el derecho de acceder a la información pública es un derecho fundamental garantizado por la Constitución, y que las excepciones a este deben interpretarse de forma restrictiva. Además, el Tribunal ha determinado que el coste de reproducir la información no puede ser un impedimento</p>	

<p>criterios jurisprudenciales desarrollados por el Tribunal Constitucional, 2020 – 2022?</p> <p>¿De qué manera la gestión municipal afecta el derecho a la autodeterminación informativa conforme a los criterios desarrollados por el Tribunal Constitucional, 2020 – 2022?</p>	<p>desarrollados por el Tribunal Constitucional, 2020 – 2022</p> <p>Identificar la manera en que la gestión municipal afecta el derecho a la autodeterminación informativa conforme a los criterios desarrollados por el Tribunal Constitucional, 2020 – 2022.</p>	<p>información no puede ser un impedimento para ejercerlo, y que denegar el acceso a la información por razones distintas de las constitucionalmente justificadas lesiona el derecho</p> <p>El derecho a la autodeterminación informativa es un derecho fundamental que se refiere al control de las personas sobre el uso que se hace de sus datos personales. El Tribunal Constitucional ha dictaminado que este derecho está garantizado por la Constitución, que se refiere al control de los individuos sobre su información personal y que es un derecho independiente que no necesita que se produzca un daño específico.</p>	<p>C2: Derecho a la información.</p>	<p>SC1: Acceso a la información pública.</p> <p>SC2: Autodeterminación informativa.</p>
---	--	--	--	---

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA JURISPRUDENCIA

**TÍTULO:** La gestión municipal y la afectación del derecho fundamental a la información en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, 2020 – 2022.

**OBJETIVO GENERAL:** Identificar la manera en que la gestión municipal afecta el derecho a la información conforme a los criterios jurisprudenciales desarrollados por el Tribunal Constitucional, 2020 – 2022

**Autores:** Manuel Isaac Anchante Apolaya y Raymundo Velásquez Chipana.

**Fecha:** 20 de noviembre del 2023.

<b>Fuente Documental:</b>	Sentencia 92/2023   EXP. N.º 02739-2019-PHD/TC, Junín. Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Hugo Humberto Camacho Araya.
<b>Contenido de la fuente a analizar:</b>	El recurrente solicita que, en virtud de su derecho de acceso a la información pública, se le entregue (i) el detalle de las medidas internas dispuestas en las diferentes estaciones para evitar el hacinamiento de pasajeros en las unidades de transporte del Metropolitano y (ii) dependencia y nombre del funcionario responsable de garantizar un servicio decente y seguro en las unidades de transporte del Metropolitano (...)
<b>Análisis del contenido:</b>	El Tribunal Constitucional analiza la materia de controversia, en la cual precisa que toda persona tiene derecho a solicitar, sin expresión de causa, la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, dentro del plazo legal, con el costo de lo solicitado
<b>Conclusión:</b>	Se comprobó la vulneración del derecho fundamental de acceso a la información pública del solicitante.

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA JURISPRUDENCIA

**TÍTULO:** La gestión municipal y la afectación del derecho fundamental a la información en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, 2020 – 2022.

**OBJETIVO GENERAL:** Identificar la manera en que la gestión municipal afecta el derecho a la información conforme a los criterios jurisprudenciales desarrollados por el Tribunal Constitucional, 2020 – 2022

**Autores:** Manuel Isaac Anchante Apolaya y Raymundo Velásquez Chipana.

**Fecha:** 20 de noviembre del 2023.

<b>Fuente Documental:</b>	Sentencia 92/2023   EXP. N.º 00214-2020-PHD/TC, Junín. Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Eliseo Marcos Balbín <del>Incbe</del> .
<b>Contenido de la fuente a analizar:</b>	Recurso de agravio constitucional interpuesto por el Sr. Eliseo Marcos Balbín <del>Incbe</del> contra la resolución expedida por la Sala Civil de Huancayo, la misma que declaró infundada la demanda de autos. Con fecha 07 de mayo de 2019, se inició un proceso de hábeas data por parte de la parte demandante en contra de la Municipalidad Distrital de El Tambo.
<b>Análisis del contenido:</b>	El TC advierte que el derecho de acceso a la información pública del ciudadano asegura que éste pueda obtener la información que solicita, y el encargado de proporcionarla deberá responder a la solicitud – de ser negativa o positiva –, pero, dicha entrega debe realizarse mediante la correspondiente notificación al domicilio que el peticionario haya señalado.
<b>Conclusión:</b>	Se comprobó la vulneración del derecho fundamental de acceso a la información pública del solicitante.

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA JURISPRUDENCIA

**TÍTULO:** La gestión municipal y la afectación del derecho fundamental a la información en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, 2020 – 2022.

**OBJETIVO GENERAL:** Identificar la manera en que la gestión municipal afecta el derecho a la información conforme a los criterios jurisprudenciales desarrollados por el Tribunal Constitucional, 2020 – 2022

**Autores:** Manuel Isaac Anchante Apolaya y Raymundo Velásquez Chipana.

**Fecha:** 20 de noviembre del 2023.

<b>Fuente Documental:</b>	Sentencia 133/2022   EXP. N.º 01924-2021-PHD/TC, Lima. Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Hugo Humberto Camacho Araya.
<b>Contenido de la fuente a analizar:</b>	Recurso de agravio constitucional interpuesto por el Sr. Hugo Humberto Camacho Araya contra la resolución expedida por la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima que revoca la apelada que declara improcedente la demanda de autos. En la cual con fecha 21 de mayo del 2018 el accionante interpone demanda de habeas data en contra de la Municipalidad de San Borja.
<b>Análisis del contenido:</b>	El TC advierte que dicho artículo sólo puede invocarse cuando se traten de casos referidos al ejercicio de la potestad sancionadora de la municipalidad, sin embargo, la parte demandada no habría ofrecido medios probatorios que justifique la causal incoada para negar el suministro de la información, por lo que dicho precepto normativo no puede ser aplicado en el caso concreto
<b>Conclusión:</b>	Se comprobó la vulneración del derecho fundamental de acceso a la información pública del solicitante.

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA DOCTRINA

**TÍTULO:** La gestión municipal y la afectación del derecho fundamental a la información en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, 2020 – 2022.

**OBJETIVO GENERAL:** Identificar la manera en que la gestión municipal afecta el derecho a la información conforme a los criterios jurisprudenciales desarrollados por el Tribunal Constitucional, 2020 – 2022

**Autores:** Manuel Isaac Anchante Apolaya y Raymundo Velásquez Chipana.

**Fecha:** 20 de noviembre del 2023.

<b>Fuente Documental:</b>	Defensoría del Pueblo   Manual de Transparencia Municipal – Informe de Adjuntía N.º 005-2022-DP/AAC
<b>Contenido de la fuente a analizar:</b>	Las quejas más recurrentes que reciben las sedes defensoriales respecto a la transparencia y el acceso a la información en los gobiernos regionales y locales son: i) Omisión de respuesta, ii) Cobros desproporcionados, iii) Denegatorias injustificadas, iv) Requisitos desproporcionados o ilegales, v) Omisión en la designación al responsable de la entrega de información, vi) Inobservancia de plazos en la atención de solicitudes.
<b>Análisis del contenido:</b>	Conforme a la información creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su poder o bajo su control, el cual establece plazos y costos máximos de reproducción que deben observar todas las entidades públicas, incluidos los gobiernos locales.
<b>Conclusión:</b>	El Manual de Transparencia Municipal ayuda a las administraciones municipales recién elegidas a mantener el principio de apertura en los próximos años de gobierno, evitando cualquier situación de corrupción que pudiera impedir su capacidad para desempeñar sus funciones en interés de la población.

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA DOCTRINA

**TÍTULO:** La gestión municipal y la afectación del derecho fundamental a la información en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, 2020 – 2022.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** Identificar la manera en que la gestión municipal afecta el derecho a la autodeterminación informativa conforme a los criterios desarrollados por el Tribunal Constitucional, 2020 – 2022

**Autores:** Manuel Isaac Anchante Apolaya y Raymundo Velásquez Chipana.

**Fecha:** 20 de noviembre del 2023.

<b>Fuente Documental:</b>	Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional   <i>"El Hábeas Data en la Actualidad"</i> .
<b>Contenido de la fuente a analizar:</b>	( <a href="#">link</a> ) para salvaguardar la libertad a la información existe un procedimiento constitucional denominado hábeas data, donde la defensa de los derechos a la autodeterminación informativa y de acceso a la información pública se consagran y reconocen en la Constitución Política de 1993 art. 2, incisos 5 y 6.
<b>Análisis del contenido:</b>	La sentencia del Tribunal STC N° 0668-98-HD/TC, determino que la protección del derecho a la autodeterminación informativa implica que cualquier ciudadano puede utilizar este procedimiento constitucional para acceder a registros de información conservados en centros informatizados o computarizados, independientemente de su naturaleza, con el objetivo de corregir, actualizar o excluir un conjunto específico de datos personales, o para detener la difusión de información que pueda ser perjudicial para el derecho a la intimidad.
<b>Conclusión:</b>	La gestión municipal atenta en contra de este derecho cuando los gobiernos locales no responden a las peticiones o solicitudes de los ciudadanos.